

7211000- 187049

MEMORANDO

Bogotá D. C., 10 de Noviembre de 2016

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-113

fecha de deposito: 04/11/2016

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA, GASES Y MEDICINA.

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.



ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 40
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-113

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	04	11	2016	HORA	11:30 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	PAULA ANDREA QUINTERO PAULSEN		
No. IDENTIFICACIÓN	52.693.165 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA LINDE COLOMBIA S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 68 N° 11 - 51 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3102181278	Correo Electrónico	luis.hernandez@linde.com

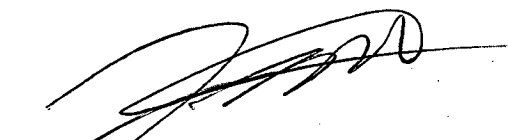
TIPO DE DEPÓSITO


HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• LINDE COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA, GASES Y MEDICINA. "SITRAGASQUIMED"					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2017 Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	142 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	51 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE EMPRESA LINDE COLOMBIA S.A. Y EL SINDICATO "SITRAGASQUIMED" (26 FOLIOS), CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (12 FOLIOS 12 ANVERSOS); SOLICITUD DE DEPÓSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO notificara a la organización; entidad o empresa: LINDE COLOMBIA S.A.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


PAULA ANDREA QUINTERO PAULSEN
 El Depositante: ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA LINDE COLOMBIA S.A.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL TRABAJO DE BOGOTA
Ciudad



Ref.: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa LINDE COLOMBIA S.A. y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA, GASES Y MEDICINA "SINTRAGASQUIMED"

04 NOV. 2016

PAULA ANDREA QUINTERO PAULSEN, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de asesora laboral de la Empresa LINDE COLOMBIA S.A., domiciliada en la Av Cra 68 No. 11-51 de la ciudad de Bogotá, atentamente me permito DEPOSITAR ante las dependencias de ese Despacho dos ejemplares de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO celebrada entre la Empresa LINDE COLOMBIA S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA, GASES Y MEDICINA "SINTRAGASQUIMED" Sindicato de Industria, la cual regirá las nuevas condiciones laborales, cumpliendo así, con las disposiciones legales pertinentes.

VIGENCIA: Del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2019.

Los incrementos salariales son:

Para el primer año de vigencia: IPC del año 2016 mas 0,8%

Para el segundo año de vigencia: IPC del año 2017 mas 0,9%

para el tercer año de vigencia: IPC del año 2018 mas 1,0%

Numero total de trabajadores de la Empresa es: 370

Numero de trabajadores beneficiados: 142

Atentamente,

PAULA ANDREA QUINTERO PAULSEN

C.C. No. 52693165 de Bogotá

T.P. No. 261.172 del CSJ

CONVENCION COLECTIVADE TRABAJO



Enero 1º de 2017 - Diciembre 31 de 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

En Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), se reunieron por una parte los señores: Ángela P. Hidalgo Medellín, Álvaro José Calero, Francisco Díaz y Juan Gonzalo Cañas, en su calidad de negociadores de Linde Colombia S.A. que en el texto de este documento se denominará la Empresa; y por otra parte los señores Carlos A. Rojas S., Estewill Jiménez, y Diego Luis Triana quienes actúan en calidad de miembros de la Comisión Negociadora designada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química, Gases y Medicina SINTRAGASQUIMED, que en el texto de este documento se denominará el Sindicato, todos ellos debidamente autorizados y con poderes suficientes para suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige a partir del primero (1º) de Enero de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019) y consta de las siguientes Cláusulas:

CAPITULO PRIMERO NORMAS DE LA CONVENCION

CLAUSULA PRIMERA Principio General

La Empresa y el Sindicato velarán porque todos sus directivos y funcionarios cumplan estrictamente con la Convención Colectiva para mantener un clima de entendimiento y cordialidad.

Cualquier duda que suscite su aplicación deberá ser consultada al Comité Obrero Patronal.

CLAUSULA SEGUNDA Campo de aplicación

La Convención en la extensión y términos en ella estipulados, se aplica a todos los trabajadores permanentes de la Empresa, cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes en el momento de la firma, con las siguientes excepciones:

a) Los trabajadores que ocupen cualquiera de los siguientes cargos:

Gerente General, Gerentes de áreas, Directores de áreas, Gerentes Regionales, Asistentes de Gerencias de áreas, Jefes, coordinadores, Administradores, Ingenieros de Ventas y/o Asistencia Técnica y/o Aplicaciones, especialistas clínicos, Auditores, Ingenieros de área, Asistentes Contabilidad, y Secretarías Ejecutivas de Gerencia General y Gerencias de áreas.

Parágrafo.- Los vendedores contratados no harán parte de esta cláusula de exclusión y se beneficiarán de la presente convención colectiva de trabajo vigente.

b) Los trabajadores no sindicalizados que deseen renunciar a recibir los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo deben hacerlo mediante carta dirigida a la Empresa con copia al Sindicato, a más tardar dentro de los cuatro (4) días siguientes a la firma, a quienes la Empresa no concederá aumentos y/o beneficios superiores a los estipulados en esta Convención.

Parágrafo.- A los trabajadores que ingresen con posterioridad a la firma de esta Convención, durante el período de prueba sólo se les aplicará lo referente a salario mínimo, elementos de seguridad y auxilio monetario por enfermedad.

CLAUSULA TERCERA Vigencia de la Convención



Esta Convención tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del primero (1º) de Enero de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019).



CLAUSULA CUARTA
Normas anteriores

Esta convención contiene todos los acuerdos convencionales, por lo tanto es el único texto aplicable. Las Actas de Acuerdo, la costumbre suscrita entre las partes, que no hayan sido modificadas, aclaradas, sustituidas, subrogadas o derogadas expresa o tácitamente por las partes continuarán vigentes.

CLAUSULA QUINTA
Interpretación de la Convención

Cuando existan dudas sobre la interpretación de la Ley o la Convención en cualquiera de sus partes, se acudirá a los principios de favorabilidad, orden público e indubio pro-operario.

CAPITULO SEGUNDO

ADMINISTRACION DE PERSONAL

CLAUSULA SEXTA
Régimen contractual

Los contratos de trabajo que celebre la Empresa, serán a término indefinido, con excepción de los contratos a término fijo o por labor determinada, cuya duración no podrá exceder de ciento veinte (120) días. Igualmente, este término será aplicable a los trabajadores de Empresas que suministren personal temporal.

El número de trabajadores a término fijo que la Empresa contrate, no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del total de los trabajadores beneficiados por esta Convención.

CLAUSULA SEPTIMA
Traslados

a) Temporales

Cuando se trate de traslados temporales para efectuar reemplazos por vacaciones, incapacidad o ausencias de cualquier naturaleza, éstos se harán preferencialmente con trabajadores de la misma área que desempeñen el cargo inmediatamente inferior. En estos casos el trabajador reemplazante tendrá derecho a recibir un reajuste por reemplazo equivalente a la diferencia entre su salario y el del trabajador reemplazado, siempre y cuando el reemplazo sea por dos (2) días o más.

b) Definitivos

Cuando por razones de orden personal de un trabajador o por necesidades técnicas de la Empresa, ésta tenga que hacer un traslado definitivo, ofrecerá al trabajador condiciones que no lo desmejoren en salario y categoría.

Parágrafo 1: Para los traslados definitivos, la Empresa informará a la Junta Directiva Nacional del Sindicato, para efectuarlos de común acuerdo.

Parágrafo 2: En todos los casos dichos traslados deberán ser autorizados por el Gerente del área y el Gerente de Recursos Humanos.

CLAUSULA OCTAVA
Ascensos



Cuando se presente una vacante permanente o se cree un nuevo cargo, la Empresa lo llenará, preferencialmente, con personal a su servicio, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se informará al personal por medio de circular, que se publicará en las carteleras de la Empresa, en todas sus Sucursales, dentro de los diez (10) días siguientes a la determinación de vacante o creación del cargo y durante cinco (5) días hábiles. Se enviará copia al Sindicato.

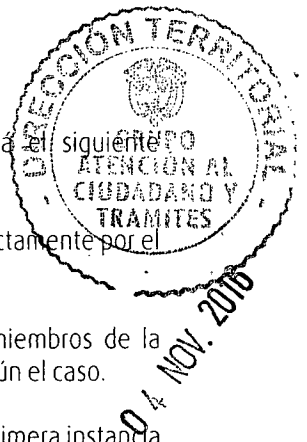
La Circular determinará el salario, que será el de la persona a sustituir; los requisitos mínimos del cargo, tales como: educación, conocimientos, experiencia y práctica; el tipo de examen, lugar y fecha de realización de éste.

- b) Los empleados que deseen inscribirse lo harán por medio de carta dirigida a la Gerencia de Recursos Humanos, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la publicación de la circular y enviarán copia de la misma al Sindicato.
- c) Transcurridos cinco (5) días hábiles de cerrada la inscripción, los aspirantes se someterán al examen, el cual en un noventa por ciento (90%) se relacionará con el cargo a proveer. Al iniciarse el examen se entregará al representante que el Sindicato haya comisionado para tal fin, el temario respectivo para que éste constate su contenido.
- d) Se escogerá al candidato que obtenga el mayor puntaje en el examen, siendo el mínimo aceptable setenta (70) puntos sobre cien (100). Cuando la Empresa lo estime conveniente, el candidato escogido realizará el curso teórico y/o práctico, de corta duración, que ésta determine.
- e) Así mismo, la Empresa entregará al Sindicato copia del resultado del examen presentado por los aspirantes.
- f) El empleado escogido, (una vez haya realizado el curso, cuando haya lugar a ello), entrará a desempeñar el cargo en forma provisional durante un (1) mes, al término del cual si su desempeño ha sido satisfactorio se le nombrará en propiedad y se le incrementará el sueldo con retroactividad a la fecha en que inició el período de adaptación.
- g) Si el empleado no aprueba satisfactoriamente el período de adaptación regresará a su antiguo oficio y se dará oportunidad al aspirante que haya ocupado el puesto inmediatamente inferior, siempre y cuando los resultados del examen estén dentro del límite previsto en el literal d).
- h) Si una vez efectuados los exámenes no resulta ningún trabajador apto, la Empresa queda en libertad para llenar la vacante con candidatos externos.

No obstante, cuando haya personal idóneo por haber realizado y aprobado cursos de capacitación y/o haber desempeñado el cargo por tres (3) o más veces, transitoriamente y por un tiempo total no menor de cuarenta y cinco (45) días continuos o discontinuos en los 3 años inmediatamente anteriores a presentarse la vacante, no será necesario cumplir los literales a), b), c), d) y f).

Las dudas que suscite este procedimiento, en cualquiera de sus etapas, serán sometidas al Comité Obrero-Patronal.

CLAUSULA NOVENA
Procedimiento de reclamaciones



En caso de inconformidad de un trabajador en sus condiciones de trabajo y salario, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las reclamaciones escritas a la Empresa podrán ser realizadas por conducto del Sindicato o directamente por el trabajador, en cuyo caso enviará al sindicato copia de su comunicación.
- b) Cuando se presente por conducto del Sindicato, éste lo hará por intermedio de dos (2) miembros de la Directiva Nacional o Subdirectiva o Comités Seccionales o Voceros o Comisión de Reclamos, según el caso.
- c) Cuando se presente directamente a la Empresa, la reclamación deberá dirigirse por escrito en primera instancia a la Gerencia de Recursos Humanos con copia al sindicato, indicando expresamente la situación que considere vulnerada de tal forma que la Gerencia de Recursos humanos en conjunto con el jefe inmediato pueda resolver dentro de los (4) cuatro días hábiles siguientes a su recibo, si el asunto es de su competencia.

En caso contrario, lo comunicará al Sindicato y/o al trabajador interesado y se trasladará el tema al Comité Obrero - Patronal para lo de su competencia.

CLAUSULA DECIMA Llamadas de atención

La Empresa entregará al Sindicato copia de las llamadas de atención que haga a los trabajadores.

Si el trabajador diese lugar a una tercera (3ª) llamada de atención en un período de seis (6) meses, se seguirá el procedimiento que a continuación se prevee.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA Sanciones

Cuando se considere que un trabajador ha cometido una falta que pueda dar lugar a una sanción disciplinaria o despido, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Gerencia de Recursos Humanos citará al trabajador por escrito con copia al Sindicato, con veinticuatro (24) horas de antelación, indicando fecha, hora y lugar en donde deba presentarse. Para este efecto se concede como período de gracia, para las partes, un máximo de quince (15) minutos; transcurridos éstos, se considerará surtido para todos los efectos el procedimiento.

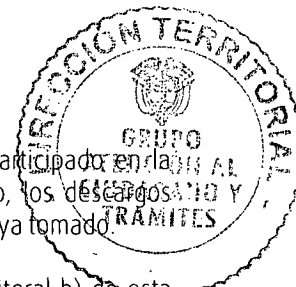
En esta reunión se le pondrán de presente al empleado la falta o faltas que se le imputan y éste tendrá la oportunidad de rendir sus descargos asistido por dos (2) representantes del Sindicato.

Si oídas las explicaciones del empleado se considera que no hay mérito para sanción disciplinaria, ahí concluye el procedimiento.

Si de los descargos del empleado, se deduce la necesidad de una investigación adicional, se suspenderá la reunión para ser reanudada tan pronto se haya llevado a efecto tal investigación. En todo caso, dentro de los tres (3) días hábiles de iniciada la reunión de descargos, deberá haber finalizado la misma.

- b) Los representantes de la Empresa y el Sindicato, analizarán detenidamente las faltas imputadas al trabajador, los descargos presentados por éste y las argumentaciones de las partes y obrando en justicia y equidad determinarán la sanción disciplinaria que corresponda, si a ello hubiese lugar.

- c) Terminada la reunión, se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan participado en la diligencia y en la cual constarán: la falta o faltas que se le hayan atribuido al empleado, los descargos presentados por éste, las argumentaciones de la Empresa y el Sindicato y la decisión que se haya tomado.



Parágrafo Primero. En el evento de no existir acuerdo sobre la sanción disciplinaria a que alude el literal b) de esta cláusula, el caso pasará en segunda instancia al Comité Obrero-Patronal, para lo cual se remitirán a la Gerencia de Recursos Humanos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, todos los documentos pertinentes para que ella los presente al Comité Obrero Patronal.

Parágrafo Segundo. Cuando el trabajador citado y/o los representantes de las partes no asistan a la reunión, una vez convocada, o no firmen las actas o se retiren de la reunión, se considerará cumplido, para todos los efectos, el trámite correspondiente.

Parágrafo Tercero. No producirá efecto alguno la sanción que se imponga, contraviniendo el procedimiento establecido en esta cláusula.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA Prescripción de faltas

Cuando la Empresa tenga que estudiar la hoja de vida de un trabajador para cualquier fin, no tendrá en cuenta como antecedente:

- a) Las llamadas de atención que tengan más de seis (6) meses.
- b) Las faltas que hayan dado lugar a sanciones que tengan más de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se aplicó la sanción.
- c) Las imputaciones que hayan sido justificadas por un trabajador amparado por el fuero sindical, que no podrán ser aducidas por la Empresa para el levantamiento de dicho fuero.

CLAUSULA DECIMA TERCERA Comité Obrero-Patronal

El Comité tendrá como función principal procurar la armonía en las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, para lo cual no escatimará esfuerzos a fin de encontrar las soluciones más adecuadas que, consultando los intereses de las partes, conlleven al cumplimiento de las obligaciones y deberes mutuos.

Este Comité estará integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato, con sus respectivos suplentes. Los nombramientos serán hechos por el Gerente General de la Empresa y por la Junta Directiva Nacional del Sindicato, respectivamente, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Estos nombramientos serán comunicados recíprocamente por escrito y serán de libre escogencia y remoción.

El Comité se reunirá ordinariamente en Bogotá, el primer (1er.) miércoles hábil de cada mes, a partir de las 08:00 horas y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran a solicitud de cualquiera de las partes para lo cual se realizará citación por medio de escrito en la que se señalará el día, la hora y temas a abordar en la reunión. El Comité para sesionar requerirá la asistencia de dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato, principales o suplentes.

Al finalizar cada reunión se redactará y suscribirá el acta correspondiente.



Se entiende que no hay asistencia a la reunión cuando pasada media hora de la fijada, alguna de las partes no se presente al lugar señalado.

Cuando los representantes de una de las partes no asistan a la reunión, una vez convocada, o no firmen las actas o se retiren de la reunión, se considerará que no hubo acuerdo y por lo tanto los representantes de la otra parte, le darán el trámite a la Gerencia General para la decisión final a que haya lugar.

Los temas a ser tratados en el Comité serán comunicados por cualquiera de las partes con una antelación no inferior diez (10) días y cuando se trate de reuniones extraordinarias con anterioridad de dos (2) días. Sin embargo, si antes de efectuar una reunión ordinaria se presentase algún problema de su competencia, éste podrá ser tratado en la misma, siempre y cuando los documentos sean enviados con anterioridad.

Ningún caso podrá ser tratado en más de dos (2) reuniones, salvo que por unanimidad sea acordado lo contrario.

Las recomendaciones, conclusiones, decisiones y/o acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos de los integrantes del Comité. Los acuerdos a que llegue este Comité serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

Cuando en el Comité no se llegase a un acuerdo, la decisión final será tomada por el Gerente General de la Empresa o la persona que éste designe. Para tal fin el Comité le enviará las actas y documentos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la reunión. Cuando corresponda al Gerente General de la Empresa, o la persona a quien éste designe, adoptar las decisiones del Comité Obrero-Patronal por falta de acuerdo entre sus miembros, el Gerente General o la persona designada por éste, oír a los miembros del Comité Obrero-Patronal para conocer las razones del desacuerdo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las actas y documentos correspondientes. La decisión en última instancia, será tomada dentro de los diez (10) días siguientes y se cumplirá sin perjuicio de las acciones legales que los trabajadores o el Sindicato consideren pertinentes.

Son funciones y atribuciones del Comité, las siguientes:

1. Conocer, estudiar y decidir sobre los problemas relacionados con la interpretación y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, Laudos Arbitrales, Reglamentos de la Empresa y todo lo relacionado con la reducción de cargos.
2. Conocer y estudiar las faltas que se les hayan atribuido a los trabajadores y que no hayan sido solucionadas en primera instancia, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Décima Primera y acordar las sanciones correspondientes, si hubiese lugar a ello.
3. Cuando la Empresa tenga que dar por terminado un contrato de trabajo por justa causa imputable al trabajador, el Comité conocerá el caso antes de que se tome tal medida, para lo cual examinará las actas y documentos provenientes de la reunión de descargos que se haya efectuado. Con base en el análisis de los documentos, el Comité hará a la Empresa las recomendaciones que considere pertinentes. Para tomar la determinación final, la Empresa tendrá en cuenta dichas recomendaciones.
4. Estudiar, analizar y recomendar modificaciones a los proyectos que prepare la Empresa para cambiar el Reglamento Interno de Trabajo o el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

CLAUSULA DECIMA CUARTA Patrocinio Aprendices SENA

La Empresa, de acuerdo con los cupos que le asigne el SENA, dará prelación de patrocinio a los hijos de los trabajadores que reúnan las condiciones exigidas por dicha institución.

CLAUSULA DECIMA QUINTA
Capacitación

La Empresa definirá anualmente un Programa de Capacitación en las áreas técnicas, operativas, de seguridad industrial, medicina preventiva y del trabajo, en cada dependencia, así como cursos de capacitación en las áreas de Administración, Producción, Transporte y Ventas de acuerdo a los requerimientos del negocio y los presupuestos asignados anualmente, con el objeto de mantener y fortalecer la competencia de los trabajadores que lo requieran.

En todos los casos el Sindicato velará porque los trabajadores participen de manera activa en las actividades de capacitación programadas.

Cuando por razones del servicio, haya necesidad de dictar los cursos en tiempo libre del trabajador, se le reconocerá como horas extras el tiempo efectivamente utilizado.

Cuando en los cursos se incluya a personal beneficiado por esta Convención, la Empresa informará al Sindicato por lo menos con ocho (8) días de anticipación, para que éste pueda hacer las observaciones que considere pertinentes.

Cuando el desempeño de determinado cargo, requiera el conocimiento de un idioma extranjero, la Empresa le otorgará un préstamo al candidato, correspondiente al valor del curso respectivo, el cual será reembolsado por éste en doce (12) mensualidades. Si el trabajador aprueba el curso, se le condonará dicho préstamo.

La Empresa desarrollará programas de capacitación y entrenamiento cuando por razón de la tecnología el trabajador lo requiera para desempeñar el cargo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA
Evaluación de Oficios

Cuando la Empresa determine poner en práctica un plan de evaluación de oficios o de tiempos y movimientos, el plan será estudiado en conjunto con los miembros del Sindicato, designados por la Junta Directiva Nacional del mismo, para lo cual podrán asesorarse por técnicos en la materia. Una vez haya terminado el estudio, el Sindicato dará traslado de sus conclusiones y recomendaciones a la Empresa, quien las tendrá en cuenta al aplicar el plan.

Así mismo, las partes acuerdan ajustar las tareas, funciones y ubicación del personal para lograr un aprovechamiento de los conocimientos, habilidades y experiencia de los trabajadores e igualmente una mayor productividad. Estos ajustes se realizará en cargos afines o similares y cada caso se analizará en conjunto entre la Empresa y el Sindicato. Para tal fin la Empresa desarrollará programas de capacitación y adiestramiento cuando por razón de la tecnología o cambio de funciones el trabajador lo requiera para desempeñar el cargo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA
Estabilidad

Cuando la Empresa ejerza la facultad legal de dar por terminado un contrato de trabajo sin justa causa, la tabla legal de indemnización se incrementará así:

- a) Cincuenta y cinco por ciento (55%) cuando el trabajador tuviese un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- b) Sesenta y cinco por ciento (65%) si el trabajador tuviese más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5).
- c) Setenta y cinco por ciento (75%) si el trabajador tuviese cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10).
- d) Ochenta y seis por ciento (86%) si el trabajador tuviese diez (10) años o más de servicio continuo.



Parágrafo. - Cuando la Empresa haga uso de esta cláusula, lo informará por escrito al Sindicato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA
Horarios de trabajo

Los cambios de turnos, variación de horarios y/o jornadas, los comunicará la Empresa, por escrito, a los trabajadores afectados, con copia al Sindicato con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, a excepción de los casos comprobados de fuerza mayor. Los cambios y variaciones que se realicen en virtud de esta cláusula prevalecerán sobre los horarios previstos en el reglamento interno de trabajo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA
Jornada semanal Plantas

A los Operadores y Llenadores de las Plantas de Acetileno, Gases del Aire, CO2, Hidrógeno y Oxido Nitroso, que laboren normalmente cuarenta y ocho (48) horas semanales, además de los descansos compensatorios legales, la Empresa les otorgará en dinero o en tiempo, un (1) día, por cada dos (2) semanas trabajadas.

CLAUSULA VIGESIMA
Media hora

Los trabajadores que laboren en sus respectivos turnos y no hagan uso de la media hora de descanso reglamentario, tendrán derecho a que se les pague dicho tiempo como extra.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA
Permisos especiales remunerados

La Empresa concederá permiso remunerado en los siguientes casos:

- a) Con ocasión del parto de la esposa o compañera permanente del trabajador, se le concederán a éste, los días estipulados por la ley, y 2 días adicionales, cuando el parto se hubiere dado en un departamento diferente a aquel donde labore el trabajador.
- b) En caso de grave enfermedad, debidamente comprobada, de padres, cónyuge o compañero(a) permanente, hijos o hermanos que dependan económicamente del trabajador o que estén bajo su responsabilidad, se otorgarán días (2) dentro del departamento y cuatro (4) días fuera del mismo.
- c) En caso de fallecimiento de padres, cónyuge o compañero(a) permanente o hijos del trabajador, se otorgarán los días definidos por la ley para este tipo de sucesos si el fallecimiento es dentro del departamento y dos días adicionales si el fallecimiento se da fuera del departamento.
- d) Cuando se trate del deceso de hermanos, se otorgarán dos (2) días si éste ocurre en la ciudad sede de trabajo o tres (3) días cuando ocurra fuera del Departamento.
- e) Cuando se trate de suegros del trabajador, se otorgará un (1) día si el deceso ocurre en la ciudad sede de trabajo o tres (3) días si ocurre fuera del Departamento.

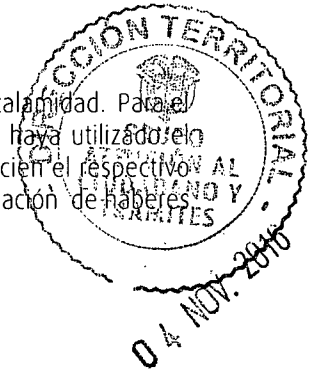
Parágrafo 1. - La Empresa concederá permiso remunerado por medio día a dos (2) representantes del Sindicato para asistir al funeral de alguna de las personas de que tratan los literales c) y d) de esta Cláusula.

Parágrafo 2. - Para estos fines, los familiares o compañero(a), deberán estar debidamente registrados en la Empresa.



07 NOV. 2016

Parágrafo 3.- En todos los casos, los permisos deberán ser usados en el momento de presentarse la calamidad. Para el caso de fallecimiento no se descontará el valor de su salario, siempre y cuando una vez que se haya utilizado el permiso, el trabajador presente ante la Gerencia de Recursos Humanos los documentos que evidencien el respectivo permiso. En caso contrario, se procederá a efectuar los descuentos que sean procedentes en la liquidación de haberes más próxima.



CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA Salud Ocupacional

La Empresa en cumplimiento de las Normas establecidas en la Ley 9ª de 1979, el Decreto 614 de 1984, las Resoluciones 2013 de 1986 y 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre Salud Ocupacional, pondrá en práctica un programa que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Una vez constituido el Comité Paritario, desarrollará un programa educativo para todos los trabajadores sobre las responsabilidades y aspectos técnicos relacionados con la Salud Ocupacional.
- b) Se organizarán conferencias y cursos para que participen los trabajadores, una (1) vez al año.
- c) La Empresa actualizará el cuadro de riesgos existentes para la salud de los trabajadores, relacionado con agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales, etc.
- d) Los diagnósticos y recomendaciones serán estudiados por la Empresa, quien decidirá sobre su aplicación.
- e) Para efectos de control, evaluación, prevención y corrección, se llevarán estadísticas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- f) De manera excepcional y a juicio del Comité Paritario de Salud Ocupacional, se reunirá en la instalación de la Empresa, en donde se requiera analizar un aspecto específico en cualquiera de las Seccionales.
- g) La Empresa desarrollará periódicamente los exámenes ocupacionales periódicos con el fin de realizar seguimiento oportuno al estado de salud de sus trabajadores, y el Sindicato velará por dicho cumplimiento.

CAPITULO TERCERO SEGURIDAD INDUSTRIAL

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA Prendas de Trabajo

A todos los trabajadores directos de la Empresa conforme a la Ley, se les suministrará sin costo, para uso exclusivo en el trabajo, uniformes y calzado de buena calidad, en la cantidad y fechas señaladas:

- a) Dos (2) blusas u overoles o juegos de chaqueta y pantalón, en los meses de junio y diciembre.
- b) Dos (2) chaquetas en Jean en el mes de diciembre, al personal que labore en turnos nocturnos, en la Planta de Bogotá y Tocancipá.
- c) Un (1) par de zapatos de seguridad en los meses de abril, agosto y diciembre, a los trabajadores de Producción, Mantenimiento y Distribución.

Los Jefes quedan facultados para ampliar estos suministros hasta cubrir las necesidades del trabajador, según el oficio que desempeñe.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA
Elementos de seguridad



La Empresa suministrará estos elementos a quienes lo requiera, según las condiciones del trabajo que desempeñe, ya sea con contrato a término indefinido o temporal.

Son elementos de uso individual los respiradores, los guantes, las capas, las botas de caucho, los cascos y las gafas de seguridad; su cambio se efectuará por deterioro normal ocasionado por el uso y contra la devolución de la unidad en servicio.

El trabajador firmará un recibo en original y copia, cuando se le haga entrega de estos elementos, los cuales está obligado a devolver con el deterioro normal ocasionado por el uso o desuso. En caso contrario, deberá reconocer el valor de reposición del elemento, salvo que oportunamente haya justificado su pérdida.

El Sindicato velará porque todos los trabajadores hagan uso apropiado de las prendas de trabajo y elementos de seguridad que la Empresa les suministre.

La determinación de los elementos de seguridad, calidad y periodicidad de entrega serán establecidos por el Comité Nacional de Higiene y Seguridad que opera en la Empresa.

CAPITULO CUARTO
PRIMAS Y AUXILIOS

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA
Incremento a la prima de servicios

La Empresa incrementará la prima legal de junio en un valor equivalente a trece (13) días de salario básico o proporcional al tiempo de servicio en el semestre.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA
Prima extralegal de Navidad

La Empresa liquidará y pagará a más tardar el día quince (15) de diciembre de cada año, adicionalmente a la legal, una prima equivalente a treinta y cinco (35) días de salario básico.

Recibirán esta prima los trabajadores que, teniendo derecho a la prima de servicios conforme a la Ley, trabajasen todo el año calendario; en caso contrario se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA
Prima de vacaciones

Cuando el trabajador salga a disfrutar de vacaciones, se le pagará una prima liquidada en la siguiente forma:

- a) Cuando tenga de uno (1) a diez (10) años de servicio a la Empresa, el equivalente a treinta y dos (32) días de salario básico.
- b) Cuando tenga más de diez (10) años de servicio a la Empresa, el equivalente a treinta y siete días (37) de salario básico.

Parágrafo: Cuando el trabajador salga a disfrutar de vacaciones, el sábado no se considera como día hábil.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA

Prima de antigüedad

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, anualmente, junto con la liquidación de las quincena siguiente a aquella en que el trabajador haya cumplido un (1) año más de servicio a la Empresa, ésta le pagará una prima así:

- a) De cinco (5) a nueve (9) años de servicio continuo, cuatro días de salario básico.
- b) De diez (10) a catorce (14) años de servicio continuo, cinco días de salario básico.
- c) De quince (15) a diecinueve (19) años de servicio continuo, seis días de salario básico.
- d) De veinte (20) a veinticuatro (24) años de servicio continuo, ocho días de salario básico.
- e) A partir de veinticinco (25) años de servicio continuo, diez días de salario básico.

Parágrafo.- En caso de retiro, esta prima se pagará proporcionalmente, por fracción de año, cuando el retiro no haya sido motivado por mala conducta del trabajador. Esta prima no constituye salario.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA Auxilio de alimentación

El auxilio para alimentación no constitutivo de salario será de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.850) por día de trabajo, para el año 2017.

A partir del primero de Enero de 2018 y 2019, dicho auxilio se incrementará en el mismo porcentaje que arroje el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017 y 2018 respectivamente.

El Índice de Precios al Consumidor es el certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces y corresponde al índice de precios al consumidor para los doce meses anteriores al inicio de cada año durante la vigencia de esta convención.

El auxilio de alimentación solamente se pagará a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA TRIGESIMA Auxilio recreación para los trabajadores

El auxilio para recreación para el año 2017 se establece en CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.845.064).

Para los años 2018 y 2019 este auxilio se incrementará en el mismo porcentaje que arroje el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) entre el 1º de enero al 31 de diciembre de los años 2017 y 2018 respectivamente.

El Índice de Precios al Consumidor es el certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces y corresponde al índice de precios al consumidor para los doce meses anteriores al inicio de cada año durante la vigencia de esta convención.

Las sumas serán giradas a la Junta Directiva Nacional a más tardar el 28 de febrero de cada año. Este auxilio solo será de beneficio exclusivo de los trabajadores sindicalizados de Linde Colombia S.A.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA Auxilio de transporte

La Empresa pagará a los trabajadores que devenguen hasta tres (3) veces el salario mínimo convencional, el auxilio de transporte ordenado por la Ley aumentado en CIEN PESOS (\$100), la suma adicional constituye salario para efectos de liquidar prestaciones sociales.





La Empresa pagará al personal que labore en turnos y que por razones de horario de trabajo no pueda hacer uso del servicio de buseta o al personal de las Sucursales donde no se presta este servicio, el valor correspondiente al transporte en colectivo. De esta definición se excluye el Taxi Colectivo.

Además de lo anterior, la Empresa proporcionará buses o busetas para transportar el personal de las plantas de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Cartagena, desde los lugares establecidos o que establezca la Empresa, hasta el sitio de trabajo y viceversa. Este beneficio continuará no siendo factor salarial.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA **Auxilio monetario por incapacidad**

La Empresa continuará pagando el valor correspondiente a los tres (3) primeros días de incapacidad que no reconoce la EPS. Igualmente, durante las incapacidades por enfermedad no profesional mayores de tres (3) días, reconocerá un auxilio equivalente a la diferencia entre el salario ordinario, que devengue el trabajador en el momento de iniciarse la incapacidad y el subsidio que reconoce la EPS. Para los efectos anteriores, el trabajador endosará la respectiva incapacidad, a fin de que la Empresa pueda tramitar su cobro.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA **Auxilio para lentes**

La Empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores en el año 2017, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$441.145), monto que incluye el valor de los lentes correctivos (sin aditamentos estéticos) que le sean formulados por la EPS, ARP, el especialista remitido por estas o el médico adscrito a la póliza de hospitalización y cirugía y la montura correspondiente.

Para los años 2018 y 2019 esta suma se incrementará en el mismo porcentaje que arroje el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) entre el 1° de enero al 31 de diciembre de los años 2017 y 2018 respectivamente.

El Índice de Precios al Consumidor es el certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces y corresponde al de precios al consumidor para los doce meses anteriores al inicio de cada año durante la vigencia de esta convención.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA **Auxilio especial**

En caso de que un trabajador, al cumplir los veinte (20) años de servicio decida retirarse de la Empresa y así esperar a cumplir la edad para devengar la pensión de jubilación o vejez o sea pensionado por jubilación o vejez o invalidez, recibirá un "Auxilio de Marcha", equivalente a nueve meses y medio (9.5) de salario ordinario.

En caso de fallecimiento del trabajador, dicho auxilio será entregado a sus beneficiarios.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA **Auxilio para educación de hijos de trabajadores**

La Empresa reconocerá un auxilio para educación de los hijos de los Trabajadores sindicalizados de Linde Colombia S.A. que se beneficien de esta Convención, así: SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$62.333.241) para el año 2017.

Para los años 2018 y 2019 este valor se incrementará en el porcentaje del índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) que arroje los años 2017 y 2018 respectivamente.

Los valores antedichos serán entregados dentro de los meses de febrero de 2017, 2018 y 2019 respectivamente, a la Junta Directiva Nacional del Sindicato y éste deberá enviar a la Empresa, a más tardar el día 30 de junio de cada año, una relación que contenga la siguiente información:

Nombre de los trabajadores, nombre de los hijos a quienes se haya concedido el auxilio, plantel educativo y el curso, el cual se ha concedido.

Para gozar de este auxilio, el trabajador deberá acreditar, mediante la presentación del certificado expedido por el respectivo plantel, que cada uno de sus hijos beneficiarios aprobó el curso anterior.

Parágrafo: Dicho auxilio se concederá a cada empleado sindicalizado hasta por 3 hijos legítimamente reconocidos por el trabajador y que dependan económicamente de él.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA Auxilio de estudio para trabajadores

La Empresa reconocerá un auxilio para educación de los trabajadores que se beneficien de esta Convención definido de la siguiente forma:

Se reconocerá un auxilio porcentual del costo de la matrícula según el promedio de las calificaciones obtenidas por el trabajador en el semestre así:

Promedio de calificación de tres punto cero cero (3.00) a tres punto cincuenta (3.50) reintegro del sesenta (60%) por ciento del costo de la matrícula.

Promedio de calificación de tres punto cincuenta y uno (3.51) a cuatro punto cero cero (4.00) reintegro del setenta (70%) por ciento del costo de la matrícula.

Promedio de calificación superior de cuatro punto cero uno (4.01) reintegro del ochenta (80%) por ciento del costo de la matrícula.

Estos auxilios se manejarán con la reglamentación establecida por la Empresa y el presupuesto aprobado por la Empresa para tal efecto.

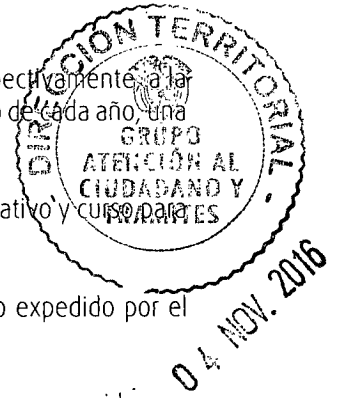
CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA Auxilio por muerte de familiares

La Empresa, mediante la presentación del certificado de defunción, pagará un auxilio por muerte de familiares o compañero(a), que dependan económicamente del trabajador así:

- a) Cuando se trate de cónyuge o compañero(a) permanente o hijos, la empresa reconocerá y pagará para el año 2017 la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.602.556).
- b) Cuando se trate de padres o hermanos, la empresa reconocerá y pagará para el año 2017, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$640.970).

Para los años 2018 y 2019, esta suma se incrementará en el mismo porcentaje que arroje el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2017 y 2018 respectivamente.

El Índice de Precios al Consumidor es el certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces y corresponde al de precios al consumidor para los doce meses anteriores al inicio de cada año durante la vigencia de esta convención.



CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA
Gastos de entierro del trabajador



La Empresa contratará y pagará los gastos que ocasionen los servicios funerarios del trabajador que se beneficien de esta convención y fallezca estando a su servicio.

Así mismo, a partir del primero (1º) de enero de 2.017 la empresa descontará un día de salario ordinario a los trabajadores beneficiarios de esta convención con destino al cónyuge o compañero (a) permanente, de acuerdo con la ley y en su defecto a los hijos legalmente reconocidos y debidamente registrados en la Empresa. Dicho auxilio será entregado al(los) beneficiario(s) por un representante de la empresa y otro del sindicato.

04 NOV. 2016

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA
Seguro de vida especial

La Empresa contratará a partir del primero (1º) de enero de 2017 y por la duración de la presente Convención Colectiva de Trabajo un seguro de grupo-vida, con amparo individual de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$21.515.761) con el anexo correspondiente a doble indemnización por muerte accidental. Los beneficiarios de este seguro serán de libre designación por parte del trabajador.

Para los años 2018 y 2019, esta suma se incrementará en el mismo porcentaje que arroje el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) más 0.5% entre el 1º de enero y 31 de diciembre de 2017 y 2018 respectivamente.

El Índice de Precios al Consumidor es el certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces y corresponde al de precios al consumidor para los doce meses anteriores al inicio de cada año durante la vigencia de esta convención.

CLAUSULA CUADRAGESIMA
Salario de ingreso

El salario mínimo de ingreso será el salario mínimo legal, aumentado en un veinticinco por ciento (25%).

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA
Aumento general de salarios

Los salarios básicos de los trabajadores a quienes se aplica esta Convención, se aumentarán así:

1. Para el año 2017 se les incrementará a partir del 1º de enero de dicho año en un porcentaje igual al que arroje el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) del año 2016 más 0.8%. Este salario corresponde al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
2. Para el año 2018, se les incrementará a partir del 1º de enero de dicho año en un porcentaje igual al que arroje el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) del 2017 más 0.9%. Este salario corresponde al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
3. Para el año 2019, se les incrementará a partir del 1º de enero de dicho año en un porcentaje igual al que arroje el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) del año 2018 más 1.0%. Este salario corresponde al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

El Índice de Precios al Consumidor es el certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces y corresponde al de precios al consumidor para los doce meses anteriores al inicio de cada año durante la vigencia de esta convención.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA

Recargo nocturno

Sobre la base aceptada por las partes en el Laudo, de que el recargo nocturno de treinta y cinco por ciento (35%) establecido en la Ley, se encuentra involucrado y formando parte de los salarios de los trabajadores, la Empresa a partir de la vigencia de la presente Convención reconocerá a los trabajadores que laboren jornada nocturna y por el tiempo que esto ocurra, un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) que se liquidará sobre el salario ordinario diario y por las horas en que se efectúe el trabajo nocturno.



CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA Cobradores

La Empresa pagará a sus Cobradores lo siguiente:

1. Medios de transporte:

La suma de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$48.605) para los años de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo (2017, 2018 y 2019).

2. Auxilio para vestuario:

La suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$421.682) para los años de vigencia 2017, 2018 y 2019, para los cobradores en el mes de junio como auxilio para vestuario.

Los medios de transporte y el auxilio para vestuario no constituyen salario, ni se computarán como factor del mismo en ningún caso.

CAPITULO QUINTO VARIOS

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA Fondo Rotatorio para Vivienda

Este fondo funcionará de acuerdo con la reglamentación anexa a la presente Convención y que hace parte de la misma.

Por el primer año de vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$25.130.379) incrementada en el IPC que hubiere indicado el DANE para el año calendario 2016.

Para los años siguientes de vigencia de esta Convención (2018 y 2019), dicho valor se mantendrá igual al del año 2017.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA Descuentos Cooperativa

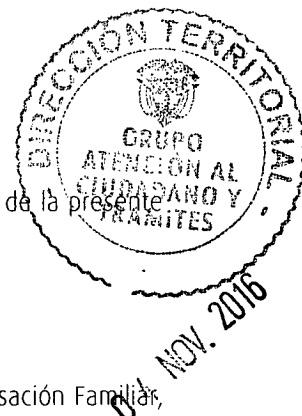
La Empresa descontará a los trabajadores los valores que indique la Cooperativa Multiactiva de personal vinculado a Linde Colombia (Cooagafano). El valor total descontado será entregado dentro de los cinco (5) primeros días calendario, de la quincena siguiente, a la Cooperativa.

Parágrafo: En caso de que la Empresa no efectúe los descuentos al trabajador, solicitados por la Cooperativa, la Empresa asumirá dicho pago.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA

Pactos colectivos

La Empresa se compromete a no suscribir pactos colectivos con sus trabajadores durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.



CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA Servicio médico a familiares

Cuando el cónyuge e hijos del trabajador hagan uso de los servicios médicos de la Caja de Compensación Familiar, respecto de las consultas, exámenes de laboratorio y rayos X, la Empresa cubrirá el valor no cubierto por la póliza de hospitalización y cirugía, hasta el 100% del valor de la factura.

Cuando la Empresa haya cancelado previamente el valor total de la factura al trabajador, una vez la Compañía de Seguros haga el reembolso correspondiente al Empleado, éste endosará el cheque a la Empresa.

La Empresa concederá un descuento del noventa por ciento (90%) sobre los precios de lista, para el servicio de Oxigenoterapia que sea formulado por el médico, para el trabajador, su cónyuge, hijos o padres.

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA Servicio médico

En los casos en que tratamientos de la EPS, por enfermedad no profesional, se prolonguen sin mejora notoria del trabajador, la Empresa y el Sindicato intervendrán por escrito ante dicha entidad, a fin de solicitar atención especializada. Copias de estas comunicaciones serán enviadas a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Directiva Nacional del Sindicato.

En estos casos, la Empresa enviará al trabajador, al médico de la misma, a fin de que dictamine sobre la enfermedad y recomiende el tratamiento adecuado.

Además, la Empresa continuará prestando a sus trabajadores el servicio de medicina preventiva, reconociendo el pago de las drogas y demás elementos que formule el médico. El Gerente del área tiene la facultad de enviar al trabajador para hacer uso de este servicio.

Además, la Empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores para ir a solicitar citas o asistir a consultas a la EPS o al médico de la Empresa.

Parágrafo. - La Empresa acondicionará un lugar adecuado para prestar primeros auxilios en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades súbitas en cada una de las sedes existentes o que establezca en el país.

Para la dotación de elementos necesarios de primeros auxilios, solicitará a la Oficina de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o a la EPS, el concepto correspondiente.

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA Póliza de Hospitalización y Cirugía

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa contratará con una Empresa de Seguros especializada en estos riesgos, una Póliza de Hospitalización y Cirugía que cubra los siguientes riesgos de acuerdo con los topes previamente establecidos entre ésta Empresa y LINDE COLOMBIA S.A. :

- ✓ Por enfermedades que para su tratamiento requieran hospitalización, el costo por habitación y alimentación diaria, los servicios hospitalarios, los honorarios médicos, la cama de acompañante.

Handwritten initials 'M' and a signature.

- ✓ Por otra parte, tratamientos no hospitalarios, pequeña cirugía (por accidentes), visitas psiquiátricas, exámenes de diagnóstico y maternidad (opcional).

El valor de la prima será cubierto en un ochenta por ciento (80%) por la Empresa y en un veinte por ciento (20%) por el trabajador que voluntariamente se acoja a ella, el cual le será deducido quincenalmente por nómina.

Las personas que ampara la póliza serán, además del trabajador las siguientes:

- a) Para el trabajador soltero sin hijos, sus padres, siempre y cuando sean menores de 60 años.
- b) Para el trabajador soltero con hijos, sus padres, siempre y cuando sean menores de 60 años y sus hijos menores de 18 años o hasta 23 años si son solteros y se encuentren estudiando y convivan con el trabajador.
- c) Para el trabajador casado o en unión libre, su cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos menores de 18 años o hasta 23 años que sean solteros, se encuentren estudiando y convivan con el trabajador.

La cobertura de esta póliza en el beneficio máximo reembolsable por persona queda a opción del trabajador de acuerdo a las pólizas que suscriba la Empresa.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA Impresión de la Convención

La Empresa hará imprimir la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual se entregará a todos y cada uno de sus trabajadores.

CAPITULO SEXTO BENEFICIOS SINDICALES

CLAUSULA QUINCUAGESIMA PRIMERA Reconocimiento del Sindicato

La Empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química, Gases y Medicina "SINTRAGASQUIMED", con Personería Jurídica No. 001 del 7 de Julio de 2010, como único vocero de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva.

También reconoce y acepta la afiliación del Sindicato a la Central Unitaria de Trabajadores - CUT o cualquier central obrera o federación o cualquier otro organismo de segundo o tercer grado y a las Federaciones Internacionales a que el Sindicato directamente se encuentra afiliado y en consecuencia acepta como Asesores de la Organización Sindical en las relaciones laborales, a los miembros del Comité Ejecutivo o Juntas Directivas de las mismas, cuando así lo determine el Sindicato.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEGUNDA Fueros Sindicales

La Empresa reconocerá fuero sindical a los trabajadores que integran la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Seccionales o Subdirectivas, en todas y cada una de las dependencias de la Empresa, en número de diez (10) trabajadores por cada Directiva constituida de acuerdo con el Estatuto de la Organización y la Convención Colectiva de Trabajo.

Para lo anterior, la Empresa reconocerá con veinte (20) afiliados, la creación y subsistencia de Juntas Directivas Seccionales o Subdirectivas del Sindicato en todo el país donde la Empresa tenga o establezca Fábrica o dependencia.





Además de lo anterior, para las ciudades donde no existan Juntas Directivas Seccionales o Subdirectivas del Sindicato legalmente constituidas, la Empresa reconocerá fuero sindical a un (1) Vocero, designado por la Junta Directiva Nacional del Sindicato.

El tiempo de duración del fuero de que habla la presente cláusula, es el que consagra el Código Sustantivo del Trabajo en su Artículo 406 o sea que este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis meses (6) más.

Parágrafo. Durante la vigencia de esta convención las Subdirectivas del sindicato existentes y debidamente inscritas el 24 de Agosto de 2010, la Empresa reconocerá la existencia de dichas subdirectivas siempre y cuando el número no sea inferior a quince (15) afiliados y la junta directiva de estas subdirectivas tendrán derecho a gozar de fuero convencional.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA TERCERA Permisos sindicales remunerados

a) Asambleas Nacionales:

Anualmente la Empresa concederá permiso a los trabajadores que designe el Sindicato, a razón de un (1) representante por cada seis (6) trabajadores afiliados a la Organización o fracción de cuatro (4) o más, para asistir a dos (2) asambleas ordinarias y una (1) extraordinaria. Este permiso será por tres (3) días hábiles para los trabajadores que laboren en la ciudad sede de la asamblea y cuatro (4) días hábiles cuando para asistir tengan que viajar.

b) Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Comités Seccionales y Voceros:

La Empresa concederá permisos, para atender funciones y comisiones inherentes a sus cargos, así:

1. A los miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, ciento cincuenta (150) horas mensuales, no acumulables.
2. A los miembros de las Subdirectivas Seccionales, ochenta (80) horas mensuales, no acumulables.

Parágrafo.- Con cargo a estas horas, se concederán permisos a los miembros del Comité de Reclamos de la respectiva Seccional.

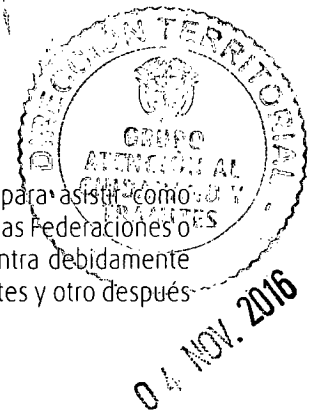
3. A los miembros de los Comités Seccionales legalmente constituidos, veintiún (21) horas mensuales, no acumulables.
4. A los Voceros donde no existan Juntas Directivas o Comités Seccionales, trece (13) horas mensuales, no acumulables. Estos permisos serán tramitados por la Junta Directiva Nacional.

En casos excepcionales cuando se haya agotado el número de horas, la Empresa estudiará la posibilidad de ampliar estos límites, teniendo en cuenta la situación concreta que se presente.

c) Permisos Cooperativos:

A los miembros directivos de la Cooperativa Multiactiva de personal vinculado de Linde Colombia S.A. (Cooagafano) con sede en Bogotá, se les concederá hasta veintidós (22) horas mensuales no acumulables.

d) Congresos regionales y nacionales:



Se concederá permiso a los trabajadores que designe el Sindicato y/o la Cooperativa, para asistir como delegados a los congresos regionales y nacionales convocados por CUT, Utramicol o la Fitim, las Federaciones o Confederaciones nacionales o entidades reconocidas por el Gobierno, a las que se encuentra debidamente afiliado el Sindicato o la Cooperativa, por el tiempo de duración del Congreso y un (1) día antes y otro después para viajar.

e) Congresos internacionales:

Anualmente se concederá permiso a un (1) trabajador que designe el Sindicato, para asistir a un congreso internacional convocado por la Federación o Confederación internacional a que se encuentra afiliado el Sindicato directamente, o por intermedio de la Fitim. El permiso será por el tiempo de duración del congreso y hasta por cuatro (4) días antes y tres (3) después del evento.

La empresa pagará la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.729.255) para cada uno de los años de vigencia de la presente convención, sin variación alguna, para gastos de desplazamiento y estadía en encuentros internacionales de los trabajadores de Linde Colombia S.A. que acudan a dichos eventos.

f) Capacitación sindical y cooperativa:

La Empresa concederá permiso a los trabajadores que designe el Sindicato y la Cooperativa, para asistir a cursos de capacitación sindical o cooperativismo, cuando estos sean programados por la CUT, Utramicol o la Fitim o las Federaciones o Confederaciones nacionales o entidades reconocidas por el Gobierno por el tiempo que ellos duren y un (1) día antes y otro después para viajar.

Cuando los cursos sean escalonados se dará prioridad a los trabajadores que hayan comenzado el ciclo de estudios, por considerar que su continuidad es la principal base para el aprovechamiento. En los casos de los literales a), d) y f), los permisos deberán ser solicitados a los Gerentes de área, Jefes Zonales o Administradores según corresponda, con una anticipación no menor de cuatro (4) días hábiles.

El Gerente de área, Jefe o Administrador concederá dichos permisos y para tal efecto, tanto la Empresa como el Sindicato, tendrán en cuenta la buena marcha de la Empresa.

g) Comisión Negociadora:

La Empresa concederá permiso remunerado a la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones.

Se suministrará un (1) pasaje aéreo de ida y regreso, para cada uno de los miembros principales de la Comisión Negociadora, que para tal fin tengan que viajar fuera de su sede de trabajo, para el estudio y presentación del pliego de peticiones.

Además, la Empresa suministrará un pasaje (01) aéreo de ida y regreso para cada uno de los miembros principales de la Comisión Negociadora, que para tal fin tengan que viajar fuera de su sede de trabajo y reconocerá hasta por veinte (20) días de viáticos según lo establecido por el reglamento de la Empresa para el período de negociación tanto a dicha comisión como a los asesores del Sindicato.

Dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la Convención, la Empresa concederá un permiso especial de cinco (5) días calendario, a los tres (3) miembros principales de dicha Comisión.

Parágrafo: A partir de la vigencia de la presente Convención, los permisos para cursos sindicales y congresos se remunerarán con el salario promedio correspondiente a los seis meses anteriores a la utilización de este permiso.



CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA Cuotas sindicales

La Empresa descontará a los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias y extraordinarias. Asimismo, descontará a los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención, las cuotas ordinarias, de acuerdo con la Ley. El valor total descontado, junto con la relación correspondiente, será entregado dentro de los cinco (5) primeros días calendario de la quincena siguiente.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA QUINTA Auxilios para Actividades sindicales de los Trabajadores de Linde Colombia S.A.

La empresa pagará al sindicato la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$19.220.519) para el año 2017 para actividades sindicales de exclusivo beneficio de los trabajadores de LINDE COLOMBIA S.A.

Para los años 2018 y 2019 esta suma se incrementará en el mismo porcentaje que arroje el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) entre el 1º de enero al 31 de diciembre de los años 2017 y 2018 respectivamente.

El Índice de Precios al Consumidor es el certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces y corresponde al índice de precios al consumidor para los doce meses anteriores al inicio de cada año durante la vigencia de esta convención.

Las sumas para los años de vigencia de la Convención Colectiva serán pagadas proporcionalmente en cuatro contados por año, durante los meses de enero, abril, julio y octubre, durante los diez (10) primeros días de cada uno de estos meses.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEXTA Descuento especial

La Empresa descontará a los trabajadores que se beneficien de la Convención, con destino al Sindicato, el valor correspondiente a los primeros doce (12) días de aumento de salarios por una sola vez, a partir de la vigencia de la convención.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEPTIMA Sustitución patronal

En el caso de presentarse la figura de sustitución patronal, la Empresa aplicará en ese momento las normas vigentes que rijan la materia en el Código Sustantivo del Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo, de tal forma, que los contratos de trabajo sustituidos no se desmejoren.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA OCTAVA EXCLUSIVIDAD

Las normas de la presente Convención Colectiva suscrita entre Linde Colombia S.A. y el sindicato SINTRAGASQUIMED, regirán y se aplicarán como las únicas normas convencionales aplicables a sus afiliados y/o beneficiarios o a los que con posterioridad se adhieran a él.

04 NOV. 2016

En consecuencia, se deja expresa constancia que durante la vigencia de esta convención colectiva no se aplicarán ni registrarán, ni se remitirán las partes a ningún otro texto convencional o a otro estatuto colectivo que regule las relaciones de trabajo entre las partes que lo suscriban.




Se acuerda expresamente que la presente Convención Colectiva de Trabajo sustituye y reemplaza íntegramente la convención colectiva suscrita entre la empresa Aga Fano hoy Linde Colombia y SINTRAGASQUIMED y cuya vigencia se acordó hasta el 31 de diciembre de 2016, quedando así como el único instrumento jurídico de derechos, beneficios y obligaciones entre las partes para regular sus contratos de trabajo durante su vigencia.

En todo caso, ningún trabajador de Linde Colombia S.A. podrá beneficiarse simultánea ni alternativamente de dos convenciones colectivas, dado que se aplica en su integridad y no parcialmente. Si el trabajador a quien se le aplica esta convención debiere renunciar a otra que con anterioridad se le aplicaba y no lo hiciera oportunamente, ya que solo es posible la aplicación de una sola.

De todas maneras se acepta la imputabilidad y la compensación de cualquier derecho que se pague de la presente convención respecto de cualquier otro derecho convencional o colectivo que llegare a existir en la empresa.

Para constancia se firma en original y tres (3) copias, por quienes en ella intervinieron.

POR LA EMPRESA:


ÁNGELA PATRICIA HIDALGO

ALVARO CALERO

FRANCISCO BIAZ

JUAN GONZALO CAÑAS

POR EL SINDICATO:


CARLOS A. ROJAS SICHACA


ESTEWIL JIMÉNEZ QUEZADA


DIEGO LUIS TRIANA



FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA



1. OBJETIVO

El objetivo del Fondo Rotatorio de Vivienda es ayudar por medio de préstamos a atender o mejorar las necesidades o condiciones de vivienda de los trabajadores de Linde Colombia.

Para tal fin se definen las siguientes modalidades de préstamo:

- 1.1 Adquisición de vivienda en terreno propio.
- 1.2 Adquisición de vivienda en propiedad horizontal
- 1.3 Construcción de vivienda en lote de propiedad del trabajador, de su cónyuge o compañero(a) permanente reconocido(a). El lote debe estar libre de cualquier gravamen.
- 1.4 Pago de cuota inicial a entidades oficiales o particulares dedicadas a la construcción y/o financiación de vivienda.
- 1.5 Liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la vivienda propia del trabajador, de su cónyuge o compañero (a) permanente reconocido(a). Siempre que la obligación hipotecaria se haya originado en la adquisición de la vivienda y el plazo se encuentre vencido o que el gravamen por intereses sea muy alto.
- 1.6 Compra de lotes destinados a la construcción de vivienda.

2. BENEFICIARIOS:

Podrán beneficiarse de los préstamos del Fondo:

- 2.1. Los trabajadores con vinculación directa a Linde Colombia amparados por la Convención Colectiva de Trabajo.
- 2.2. Los trabajadores que a la fecha de presentar la solicitud cuenten con cuatro (4) o más años de servicio continuo en la Compañía.

3. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

- 3.1. El Fondo estará administrado por una Junta compuesta por dos (2) miembros principales en representación de Linde Colombia y sus respectivos suplentes y dos (2) miembros principales en representación del Sindicato y sus respectivos suplentes, quienes deberán en ambos casos ser empleados directos de la compañía.
- 3.2. Los miembros de esta Junta serán designados tanto por la Empresa como por el Sindicato para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un periodo igual.
- 3.3. En el caso que alguno de los miembros de la Junta deje de ser trabajador de Linde Colombia, la Empresa o el Sindicato según a quien represente el trabajador saliente, designará su reemplazo por el tiempo que faltase para cumplir el periodo de los dos (2) años para el cual fueron elegidos inicialmente los miembros.

4. FUNCIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN



- 4.1. Decidir los documentos que deben presentar las personas que soliciten préstamos para sustentar las respectivas solicitudes.
- 4.2. Analizar las solicitudes de préstamo que sean presentadas y otorgar los préstamos de acuerdo con las prelación y condiciones establecidas por este reglamento.
- 4.3. Frente a solicitudes de mejoras, un representante de la Compañía y uno del Sindicato llevarán a cabo una visita previa de verificación la cual se contrastará posteriormente a los 45 días del desembolso del préstamo.
- 4.4. Solicitar a la Empresa que se hagan efectivos los desembolsos, siempre y cuando el beneficiario haya cumplido con los requisitos establecidos por este reglamento.
- 4.5. Vigilar la correcta aplicación de los préstamos concedidos.
- 4.6. Asegurar que pasados 90 días después del desembolso del valor del préstamo para compra de vivienda o cancelación de préstamos hipotecarios, el empleado haga llegar a los miembros de la Junta de Administración del Fondo, los documentos (certificado de libertad del inmueble) que demuestren dicha inversión o de lo contrario deberá reintegrar el valor recibido.
- 4.7. Reunirse ordinariamente cuantas veces considere necesario por convocatoria de las partes.

5. SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS

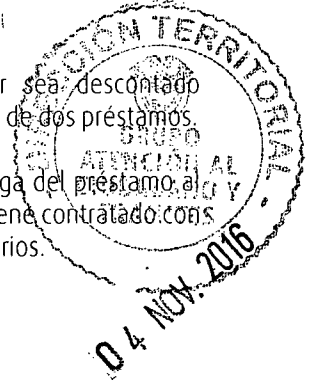
- 5.1. Las solicitudes de préstamos para los fines establecidos en este reglamento serán presentadas en duplicado, donde una de las copias es para la Gerencia de Recursos Humanos y la otra para los representantes del Sindicato.
- 5.2. Las solicitudes de préstamos fuera de Bogotá deberán ser revisadas previamente por los representantes de la Empresa y del Sindicato en cada sede, confirmando que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento. Frente a solicitudes de mejoras, un representante de la Compañía y uno del Sindicato llevarán a cabo una visita previa de verificación la cual se contrastará posteriormente a los 45 días del desembolso del préstamo.

6. GARANTÍA Y FORMA DE PAGO

- 6.1. Los préstamos estarán garantizados por medio de una letra de cambio avalado por el beneficiario y con el respaldo de dos codeudores o deudores solidarios, quienes deben ser trabajadores directos de Linde Colombia, y contar con una antigüedad mínima de dos años en la Compañía.
- 6.2. Así mismo, el empleado beneficiario firmará y entregará junto con la letra de cambio una autorización (Anexo No. 1) de descuentos que garantice que en caso de su retiro le será descontado el saldo de su liquidación final y definitiva de prestaciones legales y extralegales, cesantías, vacaciones y primas legales y extralegales.
- 6.3. Los préstamos deberán ser respaldados por una autorización de descuento (Anexo No. 1) de los salarios y/o prestaciones legales o extralegales, el 25% del salario básico mensual, el 25% de las primas legales y extralegales de junio y diciembre, así como del 100 % de las cesantías acumuladas anualmente.
- 6.4. Los codeudores o deudores solidarios del beneficiario del préstamo firmarán una autorización (Anexo No. 2) de descuentos para que en el caso de que el deudor se retire de la Compañía y que la liquidación

definitiva no sea suficiente para cancelar el saldo del préstamo, dicho valor sea descontado mensualmente de su salario mensual. En ningún caso, un codeudor podrá amparar más de dos préstamos.

- 6.5. En el caso que un beneficiario de un préstamo de vivienda fallezca, el saldo que tenga del préstamo al momento de su deceso será cobrado al seguro de vida de deudores que la compañía tiene contratado con la empresa aseguradora, dejando así libre de deuda a los codeudores o deudores solidarios.



7. CUANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS:

- 7.1. Se determina como valor máximo las sumas vigentes en el reglamento para la compra de vivienda y mejoras locativas. Siendo estos:
- a. Para compra de vivienda – hasta \$40.000.000 millones de pesos
 - b. Para Mejoras locativas – hasta \$30.000.000 millones de pesos
- 7.2. Los préstamos para la liberación de deudas hipotecarias serán pagados mediante un cheque girado directamente a la correspondiente corporación o banco según sea el caso.
- 7.3. Los préstamos deberán utilizarse dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la fecha del desembolso. Transcurrido ese tiempo la Junta estudiará la prórroga según sea el caso.

En todos los casos, el monto máximo a prestar dependerá de la capacidad de endeudamiento que el trabajador presente al momento de su solicitud y en dichos casos se prestará el valor que dicha capacidad le permita.

8. INTERESES:

- 8.1. El Fondo cobrará un interés del 7% anual, el cual se liquidará sobre los saldos de la obligación y se pagarán conjuntamente con los abonos que el beneficiario realice a capital.
- 8.2. Cuando una persona que ha sido beneficiada con un préstamo deje de prestar sus servicios a Linde Colombia, el saldo que tenga al momento del retiro será descontado de su liquidación definitiva de prestaciones sociales.

9. AMORTIZACIÓN

- 9.1. La amortización de la deuda más los intereses se harán mediante cuotas quincenales que serán descontadas del salario del beneficiado y las cuales no pueden exceder del 25% y el 25% de primas legales y extralegales de junio y diciembre y con el producto del 100% de las cesantías.
- 9.2. Los descuentos anteriormente mencionados no podrán exceder los límites legales establecidos.

10. CASOS ESPECIALES.

Se denominan casos especiales las siguientes situaciones:

- 10.1. Liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la vivienda propia del trabajador, de su cónyuge o compañero (a) permanente reconocido (a). Siempre que la obligación hipotecaria se haya originado en la adquisición de la vivienda y el plazo se encuentre vencido o que el gravamen por intereses sea muy alto, y el saldo a pagar sea superior a lo máximo establecido en este reglamento para compra de vivienda.



10.2. Calamidad doméstica, donde se afecte el estado del inmueble donde habite el trabajador por desastres naturales o deterioro del terreno, que ponga en riesgo a los habitantes de esta vivienda.

10.3. Cuantía de los préstamos para casos especiales:

10.3.1. Montos hasta \$40.000.000 se rige por el actual reglamento.

10.3.2. Montos entre \$40.000.001 y 50.000.000 se rige por el actual reglamento, más una antigüedad de 10 años en la compañía.

10.3.3. Montos entre \$50.000.001 y 60.000.000 se rige por el actual reglamento, más una antigüedad de 15 años en la compañía.

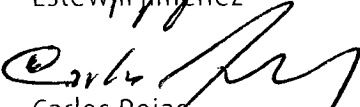
10.3.4. Montos entre \$60.000.001 y 70.000.000 se rige por el actual reglamento, más una antigüedad de 20 años en la compañía.

10.4. El saldo disponible en caja del fondo debe ser mínimo de veinticuatro millones de pesos M/cte. (\$24.000.000).

El presente reglamento tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

POR SINTRAGASQUIMED


Estewill Jiménez


Carlos Rojas


Diego Triana

POR LA EMPRESA


Angela Hidalgo


Francisco Díaz


Juan Cañas


Alvaro José Calero



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

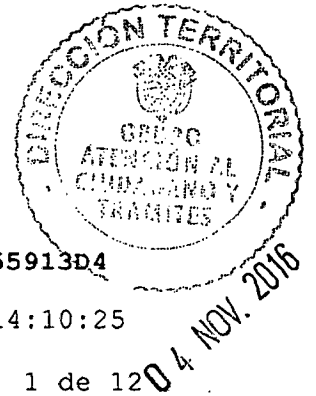
SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 051255255913D4

2 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 14:10:25

R051255255

PAGINA: 1 de 12



 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LINDE COLOMBIA S A

N.I.T. : 860005114-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00014646 DEL 6 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 68 NO. 11 51

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : luis.hernandez@linde.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 68 NO. 11 51

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : luis.hernandez@linde.com

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA (2)

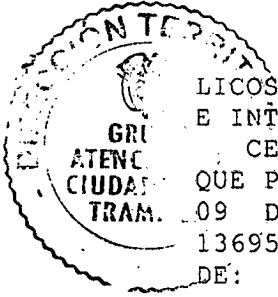
CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1600, NOTARIA 3 BARRANQUILLA, DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.931, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 1.942, BAJO EL 8567, DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "FABRICA NACIONAL DE OXIGENO Y PRODUCTOS METALICOS S.A".

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4828 NOTARIA 6 BOGOTA EL 17 DE AGOSTO DE 1.967, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.967, BAJO EL NUMERO 37908, DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "FABRICA NACIONAL DE OXIGENO Y PRODUCTOS META

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo



04 NOV. 2016

LICOS S.A" POR EL DE "AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A
E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0673 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL
09 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO
1369573 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE
DE: AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A., POR EL DE: LINDE
COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO.777 OTORGADA EN LA NOTARIA 3A. DE BARRANQUI-
LLA EL 8 DE MAYO DE 1.942, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
5 DE JUNIO DE 1.942 BAJO EL NO.8.567 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SO-
CIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A LA DE
BOGOTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
586	3- V -1.937	3 B/QUILLA	5-VI -1.942 NO. 8.567
326	18-III-1.938	3 B/QUILLA	5-VI -1.942 NO. 8.567
1671	20-XII-1.938	3 B/QUILLA	5-VI -1.942 NO. 8.567
468	31-III-1.941	3 B/QUILLA	5-VI -1.942 NO. 8.567
100	20- I -1.941	3 B/QUILLA	5-VI -1.942 NO. 8.567
1574	18-VI-1.948	3 BTA	19-VI-1.948-NO. 17787
1574	18-VI-1.948	2 BTA	1-IX-1.967-NO. 37883
1574	18-VI-1.948	2 BTA	12-VIII-1.965-NO. 34813
1574	18-VI-1.948	2 BTA	5-IX-1.967-NO. 37897
2657	16-V-1.958	5 BTA	23-V-1.958-NO. 27005
2657	16-V-1.958	5 BTA	5-IX-1.967-NO. 37898
2689	24-VIII-1.960	10 BTA	
2689	24-VIII-1.960	10 BTA	5-IX-1.967-NO. 37899
3470	10-VII-1.962	10 BTA	
3470	10-VII-1.962	10 BTA	
7117	16-X-1.974	6 BTA	21-X-1.967-NO. 37884
0201	28-I-1.974	6 BTA	4-XI-1.974-NO. 22090
0129	28-I-1.976	6 BTA	18-II-1.974-NO. 15623
1204	29-III-1.976	6 BTA	2-II-1.976-NO. 33294
3236	7-VII-1.977	6 BTA	8-IX-1.976-NO. 34853
5129	25-X-1.978	6 BTA	26-VII-1.977-NO. 48050
5153	9-X-1.981	6 BTA	21-XI-1.978-NO. 64199
4972	18-XI-1986	21 BTA.	26-X-1.981-NO. 107491
3560	19-VIII-1987	21 BTA.	2-XII-1.986-NO. 201802
6737	19-XII- 1990	21 BTA.	20-VIII-1.987-NO. 217212
			27-XII- 1.990-NO. 313910

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002483	1999/05/04	NOTARIA 6	1999/05/20	00680858
0003310	2002/07/30	NOTARIA 31	2002/11/06	00851724
0003555	2005/08/24	NOTARIA 31	2005/11/16	01021331
673	2010/03/09	NOTARIA 23	2010/03/18	01369573

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
30 DE JULIO DE 2092 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE
GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES, DE EQUIPOS Y OTROS ELEMENTOS PARA
SOLDADURAS Y SIMILARES Y DE PRODUCTOS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 051255255913D4

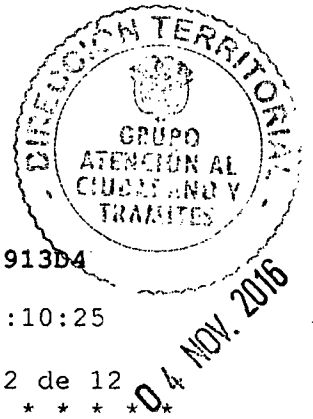
2 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA 14:10:25

R051255255

PAGINA: 2 de 12

* * * * *



MEDICINALES; LA PRODUCCIÓN, ENSAMBLE, IMPORTACIÓN Y VENTA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO HUMANO; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES A ACTIVIDADES DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD O ASIMILADAS, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DIAGNOSTICO Y TERAPÉUTICO, EN FORMA HOSPITALARIA, AMBULATORIA Y DOMICILIARIA; LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE ELEMENTOS DE SEÑALES DE COMUNICACIÓN MARÍTIMA Y TERRESTRE Y DE TODO GÉNERO, DE OTROS ELEMENTOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES; LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE SE OCUPAN EN PRODUCIR Y VENDER ARTÍCULOS SIMILARES A LOS DE LA SOCIEDAD; LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LOS CAMPOS DE SU ACTIVIDAD; LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MARCAS, LEMAS, ENSEÑAS, SECRETOS INDUSTRIALES, PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES, Y ; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y ANEXAS A SU OBJETO PRINCIPAL. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN OTRAS SOCIEDADES QUE COMPLEMENTEN EL OBJETO SOCIAL ANTES DESCRITO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRIENDO, PIGNORARLOS O HIPOTECAR LOS SEGÚN EL CASO; B) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO PRINCIPAL, TALES COMO FÁBRICAS, TALLERES, ALMACENE: DE DISTRIBUCIÓN O VENTA; C) DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS Y ABRIR Y ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIO PARA ELLO; D) ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL; E) CONTRATAR CRÉDITOS, ASÍ COMO GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER, CIVILES O COMERCIALES, SEGÚN LOS RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; F) EJECUTAR Y CELEBRAR EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS; G) ORGANIZAR, PROMOVER Y FORMAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE BUSQUEN FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR Y CONSOLIDAR LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, Y SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL EN ELLAS; H) REESTRUCTURAR LA EMPRESA BAJO CUALQUIER MODALIDAD LÍCITA, FUSIONARLA CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, ABSORBER OTRAS SOCIEDADES, TRANSFORMAR LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ESCINDIRLA CUANDO LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD ASÍ LO ACONSEJEN; I) APORTAR SUS BIENES BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL LICITA, EN TODO O EN PARTE, A OTRA SOCIEDAD U OTRAS SOCIEDADES PARA MEJORAR U OPTIMIZAR LOS NEGOCIOS SOCIALES; J) TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS; K) OBTENER LOS REGISTROS DE LEY, EXPLOTAR Y PROTEGER EL DERECHO EXCLUSIVO SOBRE SIGNOS DISTINTIVOS Y NUEVAS CREACIONES, LO CUAL INCLUYE MARCAS, ENSEÑAS Y NOMBRES



04 NOV. 2016

COMERCIALES, PATENTES, MODELOS Y DISEÑOS, Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL O INMATERIAL, Y) EJECUTAR Y CELEBRAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, TODO ACTO, OPERACIÓN O CONTRATO QUE RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 13,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$943,843,600.00
NO. DE ACCIONES : 9,438,436.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$943,843,600.00
NO. DE ACCIONES : 9,438,436.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4315 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 23 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00155705 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL 2016-00576-00 DE MARIA RUBIELA, LUZ MARIELA, AMPARO DEL SOCORRO, BLANCA CECILIA LOPEZ SANCHEZ, YAMILE LOPEZ, MARIA CAROLINA Y YOJANA ANDREA LOPEZ HURTADO Y LUZ MARINA LOPEZ CONTRA SOCIEDADES LINDE COLOMBIA S.A. Y ALLIANZ S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 133 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740560 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON IGLESIAS GAITAN MARIA CONSTANZA	C.C. 000000051883679
SEGUNDO RENGLON HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE	C.C. 000000079591513
TERCER RENGLON RESTREPO MACIAS GONZALO	C.C. 000000072216478

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 133 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740560 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON BUITRAGO SOLARTE CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000052031939
SEGUNDO RENGLON CEDIEL CHARRIS MARGARITA ROSA	C.C. 000000052083627
TERCER RENGLON URIBE CORREA DANIEL	C.C. 000000072157113

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 051255255913D4

2 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 14:10:25

R051255255

PAGINA: 3 de 12



04 NOV. 2016

REPRESENTACION LEGAL DE LAS GERENCIAS Y SUS SUPLENCIAS : CADA UNA DE LAS GERENCIAS DE LAS AREAS DE NEGOCIOS Y FUNCIONES DE APOYO DE LA SOCIEDAD Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE...

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 132 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640145 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRESIDENTE

IGLESIAS GAITAN MARIA CONSTANZA C.C. 000000051883679

QUE POR ACTA NO. 613 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02134202 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE DE LA DIVISION DE SERVICIOS COMERCIALES

HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE C.C. 000000079591513

QUE POR ACTA NO. 604 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02026785 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE C.C. 000000079591513

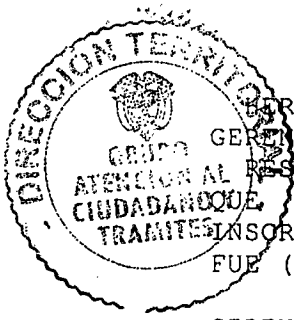
QUE POR ACTA NO. 613 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02134202 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE DE LA DIVISION DE VENTAS

HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE C.C. 000000079591513

QUE POR ACTA NO. 581 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01681662 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE DE LA DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



04 NOV. 2016

HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE C.C. 000000079591513
 GERENTE DE LA DIVISION DE OPERACION Y PROYECTOS
 RESTREPO MACIAS GONZALO C.C. 000000072216478
 QUE POR ACTA NO. 613 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JULIO DE 2016,
 INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02134202 DEL LIBRO IX,
 FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 GERENTE DE LA DIVISION MEDICINAL
 HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE C.C. 000000079591513
 QUE POR ACTA NO. 604 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015,
 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02026785 DEL LIBRO
 IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 GERENTE DE LA DIVISION DE SEGURIDAD Y CALIDAD
 HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE C.C. 000000079591513
 QUE POR ACTA NO. 613 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JULIO DE 2016,
 INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02134202 DEL LIBRO IX,
 FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 GERENTE DE LA DIVISION DE MERCADEO
 HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE C.C. 000000079591513
 QUE POR ACTA NO. 0000545 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE MARZO DE 2007,
 INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01133488 DEL LIBRO IX,
 FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 GERENTE DE LA DIVISION LEGAL
 TORRES TORRES MAURICIO C.C. 000000003228946
 QUE POR ACTA NO. 559 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE FEBRERO DE 2010,
 INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01366381 DEL LIBRO IX,
 FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 SUPLENTE DEL GERENTE DE LA DIVISION DE OPERACIONES Y PROYECTOS
 RESTREPO MACIAS GONZALO C.C. 000000072216478
 QUE POR ACTA NO. 581 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012,
 INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01681662 DEL LIBRO
 IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 SUPLENTE DEL GERENTE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS
 HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE C.C. 000000079591513
 QUE POR ACTA NO. 604 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015,
 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02026785 DEL LIBRO
 IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 SUPLENTE DEL GERENTE DE LA DIVISION DE SEGURIDAD Y CALIDAD
 HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE C.C. 000000079591513
 QUE POR ACTA NO. 613 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JULIO DE 2016,
 INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02134202 DEL LIBRO IX,
 FUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE IDENTIFICACION
 SUPLENTE DEL GERENTE DE LA DIVISION DE VENTAS
 HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE C.C. 000000079591513
 SUPLENTE DEL GERENTE DE LA DIVISION DE SERVICIOS COMERCIALES
 HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE C.C. 000000079591513
 SUPLENTE DEL GERENTE DE LA DIVISION DE MERCADEO
 HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE C.C. 000000079591513
 QUE POR ACTA NO. 0000523 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JULIO DE 2001,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 051255255913D4

2 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA 14:10:25

R051255255

PAGINA: 4 de 12



NOV. 2016

INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00789514 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

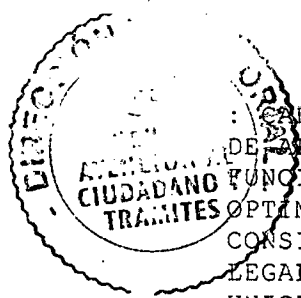
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL PRESIDENTE	
RAMPAZZO MORALES MAX AMILCAR	C.E. 000000000307705
QUE POR ACTA NO. 613 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02134202 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE DE LA DIVISION MEDICINAL	
HERNANDEZ BECERRA LUIS ENRIQUE	C.C. 000000079591513
QUE POR ACTA NO. 563 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01396732 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE DE LA DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
DELGADO LOZANO MARIO	C.C. 000000014268792
SUPLLENTE DE LA GERENCIA DE LA DIVISION LEGAL	
ALMEIDA MOACYR	C.E. 000000000362639

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES : 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS A OTROS REPRESENTANTES LEGALES. 2. REPRESENTAR CON SU FIRMA LOS TITULOS DE ACCION ES DE LA SOCIEDAD. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS A OTROS REPRESENTANTES LEGALES. 4. SOLICITAR AUTORIZACION PARA LOS ACTOS Y NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, SIN PERJUICIO DE LAS SOLICITUDES QUE OTROS REPRESENTANTES LEGALES PUEDAN PRESENTAR SEGUN LOS ESTATUTOS. 5. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS POR ESTATUTOS A OTROS REPRESENTANTES LEGALES. 5. EN AUSENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE UN LIQUIDADOR POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CON SUJECION AL CODIGO DE COMERCIO Y A LOS ESTATUTOS. 7. CONFERIR PODERES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LOS GERENTES PARA OTORGAR PODERES, PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS. 8. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES EMANADAS DE LA LEY Y DE LOS ESTATUTOS. REPRESENTACION LEGAL DE LAS GERENCIAS Y SUS SUPLENCIAS



CADA UNA DE LAS GERENCIAS DE LAS AREAS DE NEGOCIOS Y FUNCIONES DE APOYO DE LA SOCIEDAD Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, TENDRAN UNAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE HABRAN DE CUMPLIR EN VISTAS DE LA OPTIMIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, POR CONSIGUIENTE, CADA UNA DE LA GERENCIAS TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA COMPROMETERLA FRENTE A LOS TERCEROS, UNICAMENTE EN RELACION CON AQUELLOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS. FACULTADES DE LA GERENCIA DE LA DIVISION MEDICINAL : ESTA AREA DE NEGOCIOS ESTA INTEGRADA POR EL GERENTE DE LA DIVISION MEDICINAL, QUIEN LE RINDE CUENTAS DE SU GESTION AL GERENTE REGIONAL DE LA REGION SURAMERICA DE SU RESPECTIVA AREA DE NEGOCIOS O A LA PERSONA QUE LA ASAMBLEA DESIGNE. DICHO GERENTE DE LA DIVISION MEDICINAL JUNTO CON LAS PERSONAS QUE LE RINDEN CUENTAS, SERA RESPONSABLE POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE VENTAS, COSTOS Y GASTOS DE LA REFERIDA AREA DE NEGOCIOS, ASI COMO DE TODO LO PERTINENTE A LA VENTA Y SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y A LOS ACTIVOS VINCULADOS A LA MENCIONADA AREA DE NEGOCIOS. DICHA RESPONSABILIDAD SERA ASUMIDA NO SOLO ANTE LA SOCIEDAD SINO TAMBIEN ANTE LOS TERCEROS CON QUIENES CONTRATE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. FUNCIONES DE LA GERENCIA DE LA DIVISION DE VENTAS : ESTA AREA DE NEGOCIOS ESTA INTEGRADA POR UN GERENTE DE LA DIVISION DE VENTAS QUIEN RINDE CUENTAS DE SU GESTION AL GERENTE REGIONAL DE LA REGION SURAMERICA DE SU RESPECTIVA AREA DE NEGOCIOS O A LA PERSONA QUE LA ASAMBLEA DESIGNE, DICHO GERENTE DE LA DIVISION DE VENTAS, JUNTO CON LAS PERSONAS QUE LE RINDEN CUENTAS, SERA RESPONSABLE POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE VENTAS, COSTOS Y GASTOS DE LA REFERIDA AREA DE NEGOCIOS, ASI COMO DE TODO LO PERTINENTE A LA VENTA Y SUMINISTRO DE GASES Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS INHERENTES A DICHA AREA DE NEGOCIOS Y A LOS ACTIVOS VINCULADOS A LA MISMA. DICHA RESPONSABILIDAD SERA ASUMIDA NO SOLO ANTE LA SOCIEDAD MISMA SINO ANTE TERCEROS CON QUIENES CONTRATE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. FUNCIONES DE LA GERENCIA DE LA DIVISION DE MERCADEO : ESTA AREA DE NEGOCIOS ESTA INTEGRADA POR UN GERENTE DE LA DIVISION DE MERCADEO QUIEN LE RINDE CUENTAS DE SU GESTION AL GERENTE REGIONAL DE LA REGION DE SURAMERICA DE SU RESPECTIVA AREA DE NEGOCIOS O A LA PERSONA QUE LA ASAMBLEA DESIGNE, DICHO GERENTE DE LA DIVISION DE MERCADEO, JUNTO CON LAS PERSONAS QUE LE RINDEN CUENTAS, SERA RESPONSABLE POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE VENTAS, COSTOS Y GASTOS DE LA REFERIDA AREA DE NEGOCIOS, ASI COMO DE TODO LO PERTINENTE A LA VENTA Y SUMINISTRO DE GASES Y SERVICIOS INHERENTES A LOS PROCESOS INSTALADOS A SUS CLIENTES Y POR LOS ACTIVOS VINCULADOS A DICHA AREA DE NEGOCIOS. DICHA RESPONSABILIDAD SERA ASUMIDA NO SOLO ANTE LA SOCIEDAD MISMA SINO ANTE TERCEROS CON QUIENES CONTRATE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. FUNCIONES DE LA GERENCIA DE LA DIVISION DE OPERACIONES Y PROYECTOS : ESTA FUNCION DE APOYO ESTA INTEGRADA POR UN GERENTE DE LA DIVISION DE OPERACIONES Y PROYECTOS QUIEN RENDIRA CUENTAS DE SU GESTION AL GERENTE REGIONAL DE LA REGION DE SURAMERICA DE SU RESPECTIVA FUNCION DE APOYO O A LA PERSONA QUE LA ASAMBLEA DESIGNE, DICHO GERENTE DE LA DIVISION DE OPERACIONES Y PROYECTOS, JUNTO CON LAS PERSONAS QUE LE RINDEN CUENTAS, SERA RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD Y LOS TERCEROS POR LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GASES Y MATERIALES, Y POR IMPLEMENTAR Y DARLE SEGUIMIENTO A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

9 JUL 2 1967



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 051255255913D4

2 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA 14:10:25

R051255255

PAGINA: 5 de 12

* * * * *



04 NOV. 2016

DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL PROPOSITO DE MANTENER LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE OPERATIVIDAD EN LAS PLANTAS Y LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE SERA RESPONSABLE POR EL PRESUPUESTO DE COSTOS Y GASTOS DE SU AREA, ASI COMO POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTIVOS VINCULADOS A LA MISMA. EL GERENTE DE LA DIVISION DE OPERACIONES Y PROYECTOS SERA RESPONSABLES ANTE A SOCIEDAD Y LOS TERCEROS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE. FUNCIONES DE LA DIVISION DE SEGURIDAD Y CALIDAD : ESTA FUNCION DE APOYO ESTA INTEGRADA POR UN GERENTE DE LA DIVISION DE SEGURIDAD Y CALIDAD QUIEN LE RINDE CUENTAS DE SU GESTION AL GERENTE REGIONAL DE LA REGION DE SURAMERICA DE SU RESPECTIVA FUNCION DE APOYO O A LA PERSONA QUE LA ASAMBLEA DESIGNE. DICHO GERENTE DE LA DIVISION DE SEGURIDAD Y CALIDAD, JUNTO CON LAS PERSONAS QUE LE RINDEN CUENTAS, SERA RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD Y ANTE LOS TERCEROS POR IMPLEMENTAR Y DARLE SEGUIMIENTO A LA POLITICA DE SEGURIDAD Y CALIDAD ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL PROPOSITO DE MANTENER LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE SEGURIDAD Y CALIDAD EN LAS PLANTAS Y LUGARES DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y EN LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA MISMA. IGUALMENTE SERA RESPONSABLE POR EL PRESUPUESTO DE COSTOS Y GASTOS DE SU AREA ASI COMO DE LOS ACTIVOS VINCULADOS A LA MISMA. FUNCIONES DE LA GERENCIA DE LA DIVISION DE SERVICIOS COMERCIALES : ESTA FUNCION DE APOYO ESTA INTEGRADA POR UN GERENTE DE LA DIVISION DE SERVICIOS COMERCIALES Y UN GERENTE DE INFORMATICA QUIENES RINDEN CUENTAS DE SU GESTION AL GERENTE REGIONAL DIVISION SERVICIOS COMERCIALES E INFORMATICA DE LA REGION DE SURAMERICA O A LA PERSONA QUE LA ASAMBLEA DESIGNE. EL GERENTE DE LA DIVISION DE SERVICIOS COMERCIALES, JUNTO CON LAS PERSONAS QUE LE RINDEN CUENTAS, SERA RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD Y LOS TERCEROS POR BRINDAR APOYO A LAS AREAS DE NEGOCIOS EN LAS AREAS DE SERVICIO AL CLIENTE, COBRANZAS, COMUNICACION DE MERCADO, INFORMACION CORPORATIVA, PRECIOS, CONTRATOS Y TELECOMUNICACIONES ASI COMO DE LLEVAR A CABO UN CONTROL SOBRE LA ADMINISTRACION DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS, Y SERA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE INVERSION Y GASTOS CORRESPONDIENTES. EL GERENTE DE LA DIVISION DE SERVICIOS COMERCIALES ESTA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA CONFERIR PODERES GENERALES POR ESCRITURA PUBLICA A LOS MANDATARIOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES, PARA QUE ACTUEN EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SUCURSALES Y LAS AGENCIAS UBICADA DENTRO DE SU RESPECTIVA ZONA. EL GERENTE DE INFORMATICA, JUNTO CON LAS PERSONAS QUE LE RINDEN CUENTAS, SERA RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD Y LOS TERCEROS POR BRINDAR APOYO A LAS AREAS DE NEGOCIOS EN EL AREA DE INFORMATICA. IGUALMENTE SERA RESPONSABLE POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO



04 NOV. 2016

GRUPO DE INVERSION Y GASTOS CORRESPONDIENTES. FUNCIONES DE LA GERENCIA DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS : ESTA FUNCION DE APOYO ESTA INTEGRADA POR UN GERENTE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS QUIEN LE RINDE CUENTAS DE SU GESTION AL GERENTE REGIONAL DE LA REGION DE SURAMERICA DE SU RESPECTIVA FUNCION DE APOYO O A LA PERSONA QUE LA ASAMBLEA DESIGNE. DICHO GERENTE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS, JUNTO A LAS PERSONAS QUE LE RINDEN CUENTAS, TENDRA A SU CARGO LA LABOR DE IMPLEMENTAR Y DARLE SEGUIMIENTO A LAS POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LA LEGISLACION NACIONAL VIGENTE Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE SUS EMPLEADOS, LOS SINDICATOS Y LOS GREMIOS LABORALES. EL GERENTE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS, SERA RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD Y LOS TERCEROS POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DE TODA NORMA LEGAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. FUNCIONES DE LA GERENCIA DE LA DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS : ESTA FUNCION DE APOYO ESTA INTEGRADA POR UN GERENTE DE LA DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS QUIEN LE RINDE CUENTAS DE SU GESTION, AL GERENTE REGIONAL DE LA REGION SURAMERICA DE SU RESPECTIVA FUNCION DE APOYO O A LA PERSONA QUE LA ASAMBLEA DESIGNE. DICHO GERENTE DE LA DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, JUNTO CON LA PERSONA QUE LE RINDE CUENTAS, TENDRA A SU CARGO LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES FINANCIERAS Y BANCARIAS QUE LE DELEGUE O AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : 1. ADOPTAR LAS DETERMINACIONES CON RESPETO A LA APERTURA, CIERRE Y GIRO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO EN CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA NACIONAL O EXTRANJERA Y DESIGNAR A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ELLO. 2. SOLICITAR Y RECIBIR DINERO EN PRESTAMO. 3. ADOPTAR LAS DETERMINACIONES CON RESPETO A LA EMISION, ACEPTACION, ENDOSO, O DESCUENTO DE TITULOS VALORES, SEA CUAL SEA SU MONTO Y DESIGNAR A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ELLO. 4. ELABORACION Y POSTERIOR PRESENTACION ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS ESTATUTOS FINANCIEROS Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O SOBRE LA FORMA DE CUBRIR EVENTUALES PERDIDAS. FUNCIONES DE LA GERENCIA DE LA DIVISION LEGAL : ESTA FUNCION DE APOYO ESTA INTEGRADA POR UN GERENTE DE LA DIVISION LEGAL QUIEN LE RINDE CUENTAS DE SU GESTION AL GERENTE REGIONAL DE LA REGION SURAMERICA DE SU RESPECTIVA FUNCION DE APOYO O A LA PERSONA QUE LA ASAMBLEA DESIGNE. DICHO GERENTE DE LA DIVISION LEGAL, JUNTO CON LOS ABOGADOS EXTERNOS DESIGNADOS, VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL PAIS QUE LE FUEREN APLICABLES A LA SOCIEDAD, CON EL FIN DE EVITAR VIOLACIONES QUE TRAIGAN CONSIGO SANCIONES INNECESARIAS. IGUALMENTE, PARTICIPARA ACTIVAMENTE EN LA REDACCION, REVISION Y APROBACION DE CONTRATOS Y PRESTAR ASESORIA LEGAL PERMANENTE A TODAS LAS GERENCIAS DE LAS AREAS DE NEGOCIOS Y DE LAS FUNCIONES DE APOYO, EN ESPECIAL, AL GERENTE DE LA DIVISION DE SERVICIOS COMERCIALES EN EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES POR ESCRITURA PUBLICA, PARA QUE LOS MANDATARIOS ADMINISTRADORES DE SUCURSALES ACTUEN EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS SUCURSALES Y LAS AGENCIAS UBICADAS DENTRO DE SU RESPECTIVA ZONA. FUNCIONES. LAS GERENCIAS DE LAS AREAS DE NEGOCIOS Y FUNCIONES DE APOYO TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE AQUELLAS QUE TEMPORALMENTE LES DELEGUE O LES ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA O LOS ACCIONISTAS ; 1. EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL



04 NOV. 2016

GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE SU AREA, SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES PREVIAS QUE PUEDAN REQUERIR DE LA JUNTA DIRECTIVA, PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS ; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, CEDER, PERMUTAR, ARRENDAR, OTORGAR, GARANTIAS, REALES O PERSONALES O LLEVAR A CABO CUALQUIER OPERACION SOBRE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, OBTENIENDO LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS CASOS EN QUE ESTA SE REQUIERA SEGUN LOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR LA EJECUCION DE CUALQUIER ACTO U OPERACION O LA CELEBRACION DE CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SUCURSALES, COMPRENDIDOS DENTRO DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA CORRESPONDIENTE GERENCIA, Y ; 4. CONFERIR PODERES ESPECIALES A LOS DEPENDIENTES ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA QUE LLEVEN A CABO GESTIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA QUE CONFIRIERE EL RESPECTIVO PODER. AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUANDO CUALQUIER ACTO O CONTRATO SE REFIERA A OPERACIONES CUYO MONTO SEA IGUAL O EXCEDA LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS MONEDA CORRIENTE A UN MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.), EL CORRESPONDIENTE GERENTE DEBERA OBTENER PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE PRESENTAREN OFERTAS O SE SUSCRIBIEREN CONTRATOS EN DESARROLLO DE LICITACION O CONCURSO PUBLICOS O PRIVADOS O CONTRATACION ADMINISTRATIVA DIRECTA, PUES EN ELLOS LA AUTORIZACION DEBERA OBTENERSE CUANDO LA OPERACION DE QUE SE TRATE SEA IGUAL O EXCEDA LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS MONEDA CORRIENTE A DOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V.). TODOS LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE ASUMAN LA EMPRESA DEBERAN CONLLEVAR LA FIRMA DE UN GERENTE DE AREA DE NEGOCIOS Y UN GERENTE DE FUNCION DE APOYO.-.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1550 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00023074 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARGARITA RIOS CEDIEL CHARRIS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.083.627 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE. SEGUNDO: QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL SI SEÑOR ALVARO JOSE CALERO RUSCHER, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 94.403.455 EXPEDIDA EN CALI, ABOGADO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 97.808 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LINDE COLOMBIA S.A. EN LOS I ASUNTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: I A) REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, OFICIALES, DE ADUANAS, LABORALES Y POLICIVAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. B) ASISTIR Y ATENDER TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS



C 10V. 2016

JUDICIALES O PROCESALES EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A., SEA ESTE DEMANDANTE O DEMANDADA. C) ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEA CITADA DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, PUDIENDO PROPONER FORMULAS, INTERVENIR EN LA AUDIENCIA, LLEGAR A ARREGLOS, CONCILIAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. EN ESTA CLASE DE AUDIENCIAS CON TODAS LAS FACULTADES PARA ELLO. D) RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER CUALQUIER CLASE DE EXCEPCIONES DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE FUERE DEMANDADA LINDE COLOMBIA S.A. E) INTERPONER EN NOMBRE DE LINDE COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE RECURSOS ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL PAÍS. F) PRESENTAR DEMANDAS EN NOMBRE DE LINDE COLOMBIA S.A. Y LLEVAR LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES HASTA SU TERMINACIÓN, EN CUALQUIER INSTANCIA. G) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. H) EFECTUAR LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA. I. DENUNCIA DEL PLEITO. J) ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES A FAVOR DE LINDE COLOMBIA S.A., SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. K) SUSCRIBIR NEGOCIOS JURÍDICOS Y/O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADOS Y/O FIRMAS O EMPRESAS DE ABOGADOS. 1) SUSCRIBIR COMPROMISOS, CLÁUSULAS COMPROMISORIAS, MODIFICAR PACTOS ARBITRALES Y DELEGAR FACULTADES EN TRÁMITES CONCURSALES, A PROFESIONALES DEL DERECHO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MANDATO Y/O PODERES ESPECIALES. M) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y ANTE LAS AGREMIACIONES SINDICALES Y EN ESTE CASO, RECIBIR PLIEGOS DE PETICIONES, NEGOCIAR Y DESIGNAR NEGOCIADORES EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, OBLIGAR Y COMPROMETER A LA EMPRESA EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y EN FIN ACTUAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS A QUIÉNES DESIGNE DE TAL MANERA QUE LA EMPRESA ESTE SIEMPRE REPRESENTADA EN CUALQUIER DILIGENCIA O ACTUACIÓN LABORAL YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 932 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00030953, 00030954, 00030955 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANIEL URIBE CORREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.157.113 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LOS SEÑORES: A) JUAN CARLOS GUAUQUE MARTINEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.691.327 DE BOGOTA D.C.; B) MARIA ANTONIA FALABELLA BOTERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CUIDADANIA NO. 66.811.512 DE CALI, Y C) ALVARO JOSE CALERO RUSCHER, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.403.455 DE CALI, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE REPRESENTE EN CALIDAD DE [APODERADO] A LINDE COLOMBIA S.A. QUEDANDO ESPECIALMENTE FACULTADOS PARA: 2.1 EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CELEBRAR CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A. POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS A MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.), SÁLVO PARA PRESENTAR OFERTAS Y/O FIRMAR CONTRATOS EN DESARROLLO DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECTA CON ENTIDADES ESTATALES, EN CUYO CASO LA AUTORIZACIÓN SE ENTIENDE DADA POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS, A DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTÉS (2.000 S.M.M.L.V.). 2.2 AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO U OPERACIÓN O LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A. 2.3. CONFERIR PODERES ESPECIALES A LOS DEPENDIENTES ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS



NOV. 2016

DE LA SOCIEDAD, PARA QUE LLEVEN A CABO GESTIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE LA DIVISIÓN MEDICINAL DE LINDE COLOMBIA S.A. 2.4 REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, OFICIALES, DE ADUANAS Y POLICIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. 2.5. ASISTIR Y ATENDER TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y/O PROCESALES EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. 2.6. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEA CITADA DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES, PUDIENDO PROPONER FÓRMULAS, INTERVENIR EN LA AUDIENCIA, LLEGAR A ARREGLOS, CONCILIAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. EN ESTA CLASE DE AUDIENCIAS CON TODAS LAS FACULTADES PARA ELLO. 2.7. RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER CUALQUIER CLASE DE EXCEPCIONES DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O ARBITRALES EN QUE FUERE DEMANDADA O CONVOCADA LINDE COLOMBIA S.A. 2.8. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUCIALES. 2.9. ACEPTAR Y/O OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES A FAVOR O POR PARTE DE LINDE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 823 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00030956 Y 00030957 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA ELIZABETH MOLANO SALAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.849.379 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LOS SEÑORES: A) ALVARO JOSE CALERO RUSCHER IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 94.403.455 DE CALI Y B) LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.591.513 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE REPRESENTEN EN CALIDAD DE [APODERADO] A LINDE COLOMBIA S.A. QUEDANDO ESPECIALMENTE FACULTADOS PARA: 2.1. EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CELEBRAR CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A. POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS A MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.), SALVO PARA PRESENTAR OFERTAS Y/O FIRMAR CONTRATOS EN DESARROLLO DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECTA CON ENTIDADES ESTATALES, EN CUYO CASO LA AUTORIZACIÓN SE ENTIENDE DADA POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS, A DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V.). 2.2 AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO U OPERACIÓN O LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A. 2.3 CONFERIR PODERES ESPECIALES A LOS DEPENDIENTES ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA QUE LLEVEN A CABO GESTIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE LA



04 NOV. 2016

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS DE LINDE COLOMBIA S.A. 2.4 REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, OFICIALES, DE ADUANAS Y POLICIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. 2.5 ASISTIR Y ATENDER TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y/O PROCESALES EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. 2.6 ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEA CITADA DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES, PUDIENDO PROPONER FÓRMULAS, INTERVENIR EN LA AUDIENCIA, LLEGAR A ARREGLOS, CONCILIAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. EN ESTA CLASE DE AUDIENCIAS CON TODAS LAS FACULTADES PARA ELLO. 2.7 RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER CUALQUIER CLASE DE EXCEPCIONES DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O ARBITRALES EN QUE FUERE DEMANDADA O CONVOCADA LINDE COLOMBIA S.A. 2.8 CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2.9 ACEPTAR Y/OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES A FAVOR O POR PARTE DE LINDE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 198 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00033912 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.591.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA DIVISION DE SEGURIDAD Y CALIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A VÍCTOR ANDRÉS SEPÚLVEDA CARO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 74.373.276, PARA QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE "APODERADO" A LINDE COLOMBIA S.A., QUEDANDO FACULTADO ESPECIALMENTE PARA: A) EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CELEBRAR CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A., POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS A MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.), SALVO PARA PRESENTAR OFERTAS Y/O FIRMAR CONTRATOS EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECTA CON ENTIDADES ESTATALES, EN CUYO CASO LA AUTORIZACIÓN SE ENTIENDE DADA, POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS, A DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V.). B) AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO U OPERACIÓN O LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A. C) REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, OFICIALES, DE ADUANAS Y POLICIVAS DE CUALQUIER DE CUALQUIER ORDEN Y EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. D) ASISTIR Y ATENDER TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y/O PROCESALES EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. E) ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEA CITADA DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES, PUDIENDO PROPONER FÓRMULAS, INTERVENIR EN LA AUDIENCIA, LLEGAR A ARREGLOS, CONCILIAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. EN ESTA CLASE DE AUDIENCIAS CON TODAS LAS FACULTADES PARA ELLO. F) RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER CUALQUIER CLASE DE EXCEPCIONES DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES; ADMINISTRATIVOS Y/O ARBITRALES EN QUE FUERE DEMANDADA O CONVOCADA LINDE COLOMBIA S.A. G) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. H) ACEPTAR Y/OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES A FAVOR O POR PARTE DE LINDE COLOMBIA S.A. I) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 051255255913D4

2 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 14:10:25

R051255255

PAGINA: 8 de 12

* * * * *



04 NOV. 2016

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y ANTE LAS AGREMIACIONES SINDICALES Y EN ESTE CASO, RECIBIR PLIEGOS DE PETICIONES, NEGOCIAR Y DESIGNAR NEGOCIADORES EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, OBLIGAR Y COMPROMETER A LA EMPRESA EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y EN FIN ACTUAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS A QUIENES DESIGNE DE TAL MANERA QUE LA EMPRESA ESTE SIEMPRE REPRESENTADA EN CUALQUIER DILIGENCIA O ACTUACIÓN LABORAL YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 199 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00033913 DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO RESTREPO MACIAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.216.473 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA DIVISION DE OPERACIÓN Y PROYECTOS DE LINDE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 98.553.564 EXPEDIDA EN ENVIGADO, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE "APODERADO" A LINDE COLOMBIA S.A., QUEDANDO FACULTADO ESPECIALMENTE PARA: A) EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CELEBRAR CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A., POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS A MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.), SALVO PARA PRESENTAR OFERTAS Y/O FIRMAR CONTRATOS EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECTA CON ENTIDADES ESTATALES, EN CUYO CASO LA AUTORIZACIÓN SE ENTIENDE DADA POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS, A DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V.). B) AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO Ó OPERACIÓN O LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A. C) REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, OFICIALES, DE ADUANAS Y POLICIVAS DE CUALQUIER DE CUALQUIER ORDEN Y EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. D) ASISTIR Y ATENDER TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y/O PROCESALES EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. E) ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEA CITADA DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES, PUDIENDO PROPONER FÓRMULAS, INTERVENIR EN LA AUDIENCIA, LLEGAR A ARREGLOS, CONCILIAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. EN ESTA CLASE DE AUDIENCIAS CON TODAS LAS FACULTADES PARA ELLO. F) RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER CUALQUIER CLASE DE EXCEPCIONES DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O ARBITRALES EN QUE FUERE DEMANDADA O CONVOCADA LINDE COLOMBIA S.A. G) CONSTITUIR: APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. H) ACEPTAR Y/U OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES A FAVOR O POR PARTE DE LINDE COLOMBIA



04 NOV. 2016

I) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y ANTE LAS AGREMIACIONES SINDICALES Y EN ESTE CASO, RECIBIR PLIEGOS DE PETICIONES, NEGOCIAR Y DESIGNAR NEGOCIADORES EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, OBLIGAR Y COMPROMETER A LA EMPRESA EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y EN FIN ACTUAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS A QUIENES DESIGNE DE TAL MANERA QUE LA EMPRESA ESTE SIEMPRE REPRESENTADA EN CUALQUIER DILIGENCIA O ACTUACIÓN LABORAL YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 224 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00033914 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANIEL URIBE CORREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.157.113 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA DIVISION DE VENTAS Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALVARO JASE CALERO RUSHER, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.403.455 DE CALI, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE "APODERADO" A LINDE COLOMBIA S.A., QUEDANDO FACULTADO ESPECIALMENTE PARA: A) EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CELEBRAR CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA, S.A., POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS A MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.), SALVO PARA PRESENTAR OFERTAS Y/O FIRMAR CONTRATOS EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECTA CON ENTIDADES ESTATALES, EN CUYO CASO LA AUTORIZACIÓN SE ENTIENDE DADA POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS, A DOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V.). B) AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO U OPERACIÓN O LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A. C) REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, OFICIALES, DE ADUANAS Y POLICIVAS DE CUALQUIER DE CUALQUIER ORDEN Y EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. D) ASISTIR Y ATENDER TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y/O PROCESALES EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. E) ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEA CITADA DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES, PUDIENDO PROPONER FÓRMULAS, INTERVENIR EN LA AUDIENCIA, LLEGAR A ARREGLOS, CONCILIAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. EN ESTA CLASE DE AUDIENCIAS CON TODAS LAS FACULTADES PARA ELLO. F) RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER CUALQUIER CLASE DE EXCEPCIONES DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O ARBITRALES EN QUE FUERE DEMANDADA O CONVOCADA LINDE COLOMBIA S.A. G) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. H) ACEPTAR Y/OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES A FAVOR O DE PARTE DE LINDE COLOMBIA S.A. I) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y ANTE LAS AGREMIACIONES SINDICALES Y EN ESTE CASO RECIBIR PLIEGOS DE PETICIONES, NEGOCIAR Y DESIGNAR NEGOCIADORES (SIC) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, OBLIGAR Y COMPROMETER A LA EMPRESA EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y EN FIN ACTUAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS A QUIENES DESIGNE DE TAL MANERA QUE LA EMPRESA ESTE SIEMPRE REPRESENTADA EN CUALQUIER DILIGENCIA O ACTUACIÓN LABORAL YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 225 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 051255255913D4

2 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 14:10:25

R051255255

PAGINA: 9 de 12

* * * * *

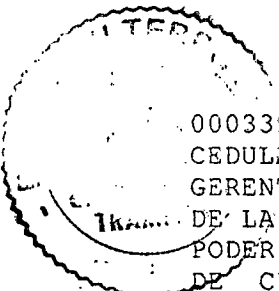


04 NOV. 2016

00033915 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANIEL URIBE CORREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.157.113 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA DIVISION DE VENTAS Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PAULA MARGARITA FERNANDEZ ARTEAGA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 541181, PARA QUE REPRESENTE EN CALIDAD DE "APODERADO" A LINDE COLOMBIA S.A., QUEDANDO FACULTADO ESPECIALMENTE PARA: A) EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CELEBRAR CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A., POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS A MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.), SALVO PARA PRESEGTAR OFERTAS Y/O FIRMAR CONTRATOS EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO; PÚBLICO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECTA CON ENTIDADES ESTATALES, EN CUYO CASO LA AUTORIZACIÓN SE ENTIENDE DADA POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS, A DOS MIL SALARIOS) MIMINOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V.). B) AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO U OPERACIÓN O LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA. S.A. C) REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, OFICIALES, DE ADUANAS Y POLICIVAS DE CUALQUIER DE CUALQUIER ORDEN Y EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. D) ASISTIR Y ATENDER TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y/O PROCESALES EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. E) ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEA CITADA DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES, PUDIENDO PROPONER FÓRMULAS, INTERVENIR EN LA AUDIENCIA, LLEGAR A ARREGLOS, CONCILIAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. EN ESTA CLASE DE AUDIENCIAS CON TODAS LAS FACULTADES PARA ELLO. F) RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER CUALQUIER CLASE DE EXCEPCIONES DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O ARBITRALES EN QUE FUERE DEMANDADA O CONVOCADA LINDE COLOMBIA S.A. G) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. H) ACEPTAR Y/ U OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES A FAVORO POR PARTE DE LINDE COLOMBIA S.A. I) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y ANTE LAS AGREMIACIONES SINDICALES Y EN ESTE CASO RECIBIR ELIEGOS DE PETICIONES, NEGOCIAR Y DESIGNAR NEGOCIADORES REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, OBLIGAR Y COMPROMETER A LA EMPRESA EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y EN FIN ACTUAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS A QUIENES DESIGNE DE TAL MANERA QUE LA EMPRESA ESTE SIEMPRE REPRESENTADA EN CUALQUIER DILIGENCIA O ACTUACIÓN LABORAL YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 226 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO.



04 NOV. 2016

00033916 DEL LIBRO V, COMPARECIO DANIEL URIBE CORREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.157.113 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA DIVISION MEDICINAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.591.513 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C., PARA QUE REPRESENTE EN CALIDAD DE "APODERADO" A LINDE COLOMBIA S.A., QUEDANDO FACULTADO ESPECIALMENTE PARA: A) EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CELEBRAR CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A., POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS A MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.), SALVO PARA PRESENTAR OFERTAS Y/O FIRMAR CONTRATOS EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECTA CON ENTIDADES ESTATALES, EN CUYO CASO LA AUTORIZACIÓN SE ENTIENDE DADA POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS, A DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIENTES (2.000 S.M.M.L.V.). B) AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO U OPERACIÓN O LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A. C.-) REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, OFICIALES, DE ADUANAS Y POLICIVAS DE CUALQUIER DE CUALQUIER ORDEN Y EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. D) ASISTIR Y ATENDER TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y/O PROCESALES EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. E.) ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEA CITADA DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES, PUDIENDO PROPONER FÓRMULAS, INTERVENIR EN LA AUDIENCIA, LLEGAR A ARREGLOS, CONCILIAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. EN ESTA CLASE DE AUDIENCIAS CON TODAS LAS FACULTADES PARA ELLO. F.-) RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER CUALQUIER CLASE DE EXCEPCIONES DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O ARBITRALES EN QUE FUERE DEMANDADA O CONVOCADA LINDE COLOMBIA S.A. G.-) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. H.-) ACEPTAR Y/U OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES A FAVOR O POR PARTE DE LINDE COLOMBIA S.A. I.-) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y ANTE LAS AGREMIACIONES SINDICALES Y EN ESTE CASO, RECIBIR PLIEGOS DE PETICIONES, NEGOCIAR Y DESIGNAR NEGOCIADORES EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, OBLIGAR Y COMPROMETER A LA EMPRESA EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y EN FIN ACTUAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS A QUIENES DESIGNE DE TAL MANERA QUE LA EMPRESA ESTE SIEMPRE REPRESENTADA EN CUALQUIER DILIGENCIA O ACTUACIÓN LABORAL YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 227 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033917 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.951.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALVARO JOSE CALERO RUSHER, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.403.455 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE REPRESENTE EN CALIDAD DE "APODERADO" A LINDE COLOMBIA S.A., QUEDANDO FACULTADO ESPECIALMENTE PARA: A.-) EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CELEBRAR CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A., POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

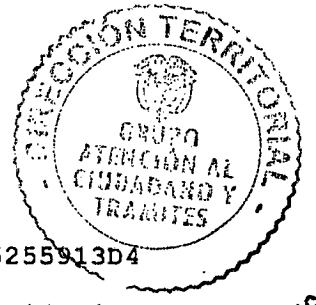
CODIGO DE VERIFICACION: 051255255913D4

2 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA 14:10:25

R051255255

PAGINA: 10 de 12

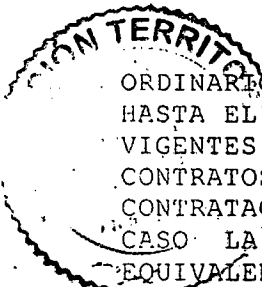


04 NOV. 2016

EQUIVALENTE EN PESOS A MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.), SALVO PARA PRESENTAR OFERTAS Y/O FIRMAR CONTRATOS EN DESARROLLO DE LA LICITACION O CONCURSO PUBLICO Y CONTRATACION ADMINISTRATIVA DIRECTA CON ENTIDADES ESTATALES, EN CUYO CASO LA AUTORIZACION SE ENTIENDE DADA POR UNA CUANTIA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS A DOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V.). B.-) AUTORIZAR LA EJECUCION DE CUALQUIER ACTO U OPERACION O LA CELEBRACION DE CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A. C.-) REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, OFICIALES, DE ADUANAS Y POLICIVAS DE CUALQUIER DE CUALQUIER ORDEN Y EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. D.-) ASISTIR, Y ATENDER TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y/O PROCESALES EN REPRESENTACION DE LINDE COLOMBIA S.A. E.-) ASISTIR EN REPRESENTACION DE LINDE COLOMBIA S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE SEA CITADA DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES, PUDIENDO PROPONER FORMULAS, INTERVENIR EN LA AUDIENCIA, LLEGAR A ARREGLOS, CONCILIAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. EN ESTA CLASE DE AUDIENCIAS CON TODAS LAS FACULTADES PARA ELLO. F.-) RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER CUALQUIER CLASE DE EXCEPCIONES DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O ARBITRALES EN QUE FUERE DEMANDADA O CONVOCADA LINDE COLOMBIA S.A. G.-) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. H.-) ACEPTAR Y/OTORGAR TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES O REALES A FAVOR O POR PARTE DE LINDE COLOMBIA S.A. I.-) ASUMIR LA REPRESENTACION DE LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES I ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y ANTE LAS AGREMIACIONES SINDICALES Y EN ESTE CASO, RECIBIR PLIEGOS DE PETICIONES, NEGOCIAR Y DESIGNAR NEGOCIADORES EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA, OBLIGAR Y COMPROMETER A LA EMPRESA EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y EN FIN ACTUAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS A QUIENES DESIGNE DE TAL MANERA QUE LA EMPRESA ESTE SIEMPRE REPRESENTADA EN CUALQUIER DILIGENCIA O ACTUACION LABORAL YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 233 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00033918 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.591.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FRANCISCO JAVIER DIAZ BERNAL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.738.225 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE "APODERADO" A LINDE COLOMBIA S.A. QUEDANDO FACULTADO ESPECIALMENTE PARA: A) EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CELEBRAR CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO



0 10V. 2016

ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A., POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS A MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.), SALVO PARA PRESENTAR OFERTAS Y/O FIRMAR CONTRATOS EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECTA CON ENTIDADES ESTATALES, EN CUYO CASO LA AUTORIZACIÓN SE ENTIENDE DADA POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS, A DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V.). B) AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO U OPERACIÓN O LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A. C) REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A., ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, OFICIALES, DE ADUANAS Y POLICIVAS DE CUALQUIER DE CUALQUIER ORDEN Y EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. D) ASISTIR Y ATENDER TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y/O PROCESALES EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. E) ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEA CITADA DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES, PUDIENDO PROPONER FÓRMULAS, INTERVENIR EN LA AUDIENCIA, LLEGAR A ARREGLOS, CONCILIAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. EN ESTA CLASE DE AUDIENCIAS CON TODAS LAS FACULTADES PARA ELLO. F) RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER CUALQUIER CLASE DE EXCEPCIONES DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O ARBITRALES EN QUE FUERE DEMANDADA O CONVOCADA LINDE COLOMBIA S.A. G) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. H) ACEPTAR Y/U OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES A FAVOR O POR PARTE DE LINDE COLOMBIA S.A. I) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y ANTE LAS AGREMIACIONES SINDICALES Y EN ESTE CASO, RECIBIR PLIEGOS DE PETICIONES, NEGOCIAR Y DESIGNAR NEGOCIADORES EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, OBLIGAR Y COMPROMETER A LA EMPRESA EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y EN FIN ACTUAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS A QUIENES DESIGNE DE TAL MANERA QUE LA EMPRESA ESTE SIEMPRE REPRESENTADA EN CUALQUIER DILIGENCIA O ACTUACIÓN LABORAL YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1535 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2016 BAJO LOS NO. 00034945, 00034946, 00034947, 00034948 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA CONSTANZA IGLESIAS GAITAN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.883.679 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LINDE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A: A) PAULA MARGARITA FERNANDEZ ARTEAGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 541.181 DE BOGOTA D.C., B) JUAN CARLOS GUAQUE MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.691.327 DE BOGOTA D.C., C) MARIA ANTONIA FALABELLA BOTERO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.811.512 DE CALI, D) ALVARO JOSE CALERO RUSCHER IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.403.455 DE CALI. PARA QUE CUALQUIERA DE ELLAS, DE MANERA CONJUNTA Y/O SEPARADAMENTE REPRESENTEN EN CALIDAD DE APODERADO(S) A LINDE COLOMBIA S.A. QUEDANDO FACULTADOS ESPECIALMENTE PARA: A) EJECUTAR LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CELEBRAR CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A., NIT 860.005.114-4, POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS A MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.), SALVO PARA PRESENTAR OFERTAS Y/O FIRMAR CONTRATOS EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE SALITRE



CODIGO DE VERIFICACION: 051255255913D4

2 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 14:10:25

R051255255

PAGINA: 11 de 12

04 NOV. 2016

PÚBLICO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECTA CON ENTIDADES ESTATALES, EN CUYO CASO LA AUTORIZACIÓN SE ENTIENDE DADA POR UNA CUANTÍA DE HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS, A DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V) B) AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO U OPERACIÓN O LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO D LOS NEGOCIOS DE LINDE COLOMBIA S.A. NIT 860.005.114-4. C) REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. NITI 860.005.114-4, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, OFICIALES, DE ADUANAS Y POLICIVAS DE CUALQUIER DE CUALQUIER ORDEN Y EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. D) ASISTIR Y ATENDER TODO TIPO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS E) ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LINDE COLOMBIA SA., NIT 860.005.114-4, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEA CITADA DENTRO DE CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES, PUDIENDO PROPONER FÓRMULAS, INTERVENIR EN LA AUDIENCIA, LLEGAR A ARREGLOS, CONCILIAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A LINDE COLOMBIA S.A. NIT 860.005.114-4, EN ESTA CLASE DE AUDIENCIAS CON TODAS LAS FACULTADES PARA ELLO. F) RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER CUALQUIER CLASE DE F) RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER CUALQUIER CLASE DE QUE FUERE DEMANDADA O CONVOCADA LINDE COLOMBIA S.A. NIT 860.005.114-4. G) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. H) ACEPTAR Y/U OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES A FAVOR O POR PARTE DE LINDE COLOMBIA S.A. NIT 860.005.114-4. I) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LINDE COLOMBIA S.A. NIT 860.005.114-4, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y ANTE LAS AGREMIACIONES SINDICALES Y EN ESTE CASO, RECIBIR PLIEGOS DE PETICIONES, NEGOCIAR Y DESIGNAR NEGOCIADORES EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, OBLIGAR Y COMPROMETER A LA EMPRESA EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS-Y EN FIN ACTUAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS A QUIENES DESIGNE DE TAL MANERA QUE LA EMPRESA ESTE SIEMPRE REPRESENTADA EN CUALQUIER DILIGENCIA O ACTUACIÓN LABORAL YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

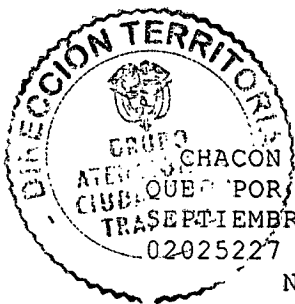
QUE POR ACTA NO. 0000120 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00974834 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA
KPMG LTDA

N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01883452 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL



04 NOV. 2016

GRUPO CHACON CUELLAR EDNA CAROLINA C.C. 000001016036625
 ATENCIÓN QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE
 TRASEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2015-BAJO EL NUMERO
 02025227 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION
 NOMBRE REVISOR FISCAL SUPLENTE MAHECHA GARCIA OLGA LUCIA C.C. 000000039562012

CERTIFICA:
 PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 473 DEL 7 DE --
 NOVIEMBRE DE 1.949, INSCRITA EL 5. DE JUNIO DE 1.949 BAJO EL NUME-
 RO 858 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SE
 AUTORIZO A DICHA SOCIEDAD EJERCER SU OBJETO SOCIAL.-

CERTIFICA:
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 6 DE
 ABRIL DE 1998 BAJO EL NUMERO 00628951 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA
 SOCIEDAD MATRIZ:
 - AGA AKTIEBOLAG
 DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
 QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
 REFERENCIA.

CERTIFICA:
 QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE : LINDE COLOMBIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TOBERIN BOGOTA
 MATRICULA NO : 02013062 DE 2 DE AGOSTO DE 2010
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

 NOMBRE : AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO
 MATRICULA NO : 00014645 DE 6 DE ABRIL DE 1972
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

 NOMBRE : LINDE COLOMBIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO OCCIDENTE BOGOTA
 MATRICULA NO : 02011142 DE 26 DE JULIO DE 2010
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

 NOMBRE : LINDE COLOMBIA SA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PLANTA BOGOTA
 MATRICULA NO : 01914577 DE 17 DE JULIO DE 2009
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

 CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

 NOMBRE DE LA AGENCIA : AGA FANO - AGENCIA CAZUCA
 MATRICULA : 00403007
 DIRECCION : CR 57 R SUR NO. 76 A - 95
 TELEFONO : 7193964
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

 NOMBRE DE LA SUCURSAL : LINDE COLOMBIA SUCURSAL BOGOTÀ
 MATRICULA : 00506961
 DIRECCION : CR 68 NO. 11 - 51
 TELEFONO : 4254550
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 051255255913D4

2 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 14:10:25

R051255255

PAGINA: 12 de 12



04 NOV. 2016

NOMBRE DE LA AGENCIA : LINDE COLOMBIA AGENCIA REMEO CENTER BOGOTA

MATRICULA : 01720497

DIRECCION : CR 14 NO. 40 A 04

TELEFONO : 4254550

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : LINDE COLOMBIA AGENCIA PROGRAMA LISA BOGOTA

MATRICULA : 02151241

DIRECCION : CL 101 NO. 45 A - 42

TELEFONO : 2852739

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : LINDE COLOMBIA AGENCIA LISA TEUSAQUILLO

MATRICULA : 02546048

DIRECCION : DG 40 A NO. 13 A 32

TELEFONO : 7455720

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

04 NOV. 2016

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.